



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Cámaras Oficiales. Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7744

Consumo. Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura 7782

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 19 de febrero de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone incluir a un aspirante en la



relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **7793**

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Tribunales. Resolución de 15 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición y se corrigen errores en los Tribunales de Selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las Categorías de Facultativo/a Especialista de Área, Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, Enfermero/a, Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, Técnico/a Especialista en Laboratorio, Celador/a e Ingeniero/a Técnico Industrial, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **7795**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura **7798**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caja Rural de Extremadura, SCC, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura **7804**

Convenios. Resolución de 12 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de asistencia jurídica entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública —Abogacía General de la Junta de Extremadura— y la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales **7810**



Convenios. Resolución de 12 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con el Colegio de Economistas de Extremadura **7816**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 49/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 354/2017 **7823**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 56/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 51/2017 **7824**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 13 de febrero de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 273/2017 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida **7825**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 31 de enero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Alimentación de media tensión 20 kV mediante líneas subterráneas a nuevo centro de reparto en Monroy", en el término municipal de Monroy. Ref.: 10/AT-9005 **7826**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de febrero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "Riegos de Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata" de 20 kV, tramo derivación a CT "Menchaca", en Pueblonuevo de Miramontes. Ref.: 10/AT-5397-1 **7830**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la central de conservas de productos hortofrutícolas, promovida por Sol de Valdivia, SL, en Valdivia **7835**



Autorización ambiental. Resolución de 24 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por D. José Antonio López Rivera, en el término municipal de Higuera de Vargas **7860**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para servicios básicos para la economía y la población rural" **7878**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para renovación de poblaciones en las zonas rurales" **7880**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" **7882**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica" **7884**

Consejería de Cultura e Igualdad

Teatro. Ayudas. Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de julio del año 2018 **7886**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 15 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **7905**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Sentencias. Edicto de 6 de febrero de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 513/2017 **7908**



V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 9 de enero de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de sustitución del transformador denominado T-1 de relación de transformación 45/13,8 kV y 6,3 MVA de potencia nominal por un nuevo transformador de relación de transformación 45/20 kV y 6,3 MVA de potencia, instalación de nuevo interruptor de 20 kV en la posición T-1 y paso a 20 kV de la posición denominada L/ Riegos en la subestación transformadora denominada STR Montehermoso", en el término municipal de Montehermoso. Ref.: 10/AT-0756-4 7909

Información pública. Anuncio de 9 de enero de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de instalación de nueva resistencia limitadora de puesta a tierra en el neutro del transformador denominado T-1 45/13,8 kV e instalación de nuevo transformador de servicios auxiliares de relación 13,8/0,22-0,4 kV y 100 KVA de potencia nominal en la subestación denominada STR Casar de Cáceres", en el término municipal de Casar de Cáceres. Ref.: 10/AT-2266-1 7911

Información pública. Anuncio de 16 de enero de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de ampliación de potencia por instalación de transformador denominado T-2 de relación de transformación 45/21,5-13,8 kV y 25 MVA de potencia nominal e instalación de nuevo módulo de celdas de MT con configuración T+2L+SA+M+U en la subestación transformadora denominada STR Valcorchero", en el término municipal de Plasencia. Ref.: 10/AT-6976-1 7913

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 23 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 438, 439 y 440 del polígono 15. Promotor: D. Pedro Ciudad Jiménez, en Campanario 7915

Parque Nacional de Monfragüe. Subvenciones. Anuncio de 1 de febrero de 2018 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2017 por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe para el ejercicio 2017-2018 7916



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 6 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Comidas en el Centro de Día, cafetería y comedor en el Centro de Mayores de Moraleja". Expte.: SER06/17CAC **7919**

Consejería de Cultura e Igualdad

Contratación. Anuncio de 16 de febrero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores en edificios de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura". Expte.: RI181S120056 **7921**

Ayuntamiento de Campanario

Bandera Municipal. Anuncio de 12 de febrero de 2018 sobre exposición pública de expediente de adopción de la bandera de este municipio **7925**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018010004)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.11 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, en materia de Cámaras de comercio e industria y otras corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma de Extremadura promulgó la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, ha establecido una nueva legislación básica en esta materia siendo necesario, por tanto, acometer la adaptación de la normativa autonómica existente en este ámbito al nuevo marco regulatorio definido por la Ley 4/2014, de 1 de abril, entre cuyas novedades cabe destacar el principio de adscripción obligatoria de todas las empresas a la Cámara correspondiente, sin que de ello se derive obligación económica alguna a fin de reforzar su carácter representativo de los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión, localización o adscripción a la Cámara.

Se mantiene su naturaleza de corporaciones de derecho público al objeto de que continúen desempeñando funciones público-administrativas al tiempo que las configura como entidades prestadoras de servicios empresariales, sobre todo en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, que, en el contexto económico actual, resultan de especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo, el fomento del emprendimiento, la mejora de la competitividad y la internacionalización de la economía.

Esta ley pretende reforzar el papel de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios como entidad de prestación de servicios a las empresas, garantizando que se lleve a cabo de manera eficiente y más eficaz.



La ley consta de 43 artículos que se estructuran en 5 títulos, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El título I establece la naturaleza y finalidad de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, manteniendo su naturaleza de corporación de derecho público y su finalidad de representación de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, y la prestación de servicios a las empresas.

Por otra parte, se recoge el principio de la tutela al que quedan sujetas por la Administración en el ejercicio de sus funciones.

Además se garantiza la existencia de una Cámara de Comercio, Industria y Servicios por provincia.

En este mismo título se detallan las funciones públicas que con carácter general desempeñarán las Cámaras, así como todas aquellas que dentro del sector privado puedan desarrollar.

El título II está dedicado a la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, estableciéndose como órganos de gobierno de las Cámaras, el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia. La conformación del Pleno es una de las principales novedades de esta ley, y es que estará compuesto por un total de treinta miembros, de los cuales veintiséis serán electivos y cuatro representarán a las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara.

Además se introducen importantes novedades respecto al funcionamiento de las Cámaras con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

El título III establece el marco básico que regirá el proceso electoral. En este ámbito se hace una apuesta por fomentar la participación de las empresas, permitiendo la emisión del voto por medios electrónicos.

El título IV dedicado al régimen económico y presupuestario de las Cámaras establece las herramientas necesarias para garantizar un uso eficiente de los recursos. Por otro lado, se trata de incentivar la obtención de recursos a través de la prestación de servicios.

El título V recoge el régimen jurídico aplicable a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

En el régimen transitorio se establece el plazo con el que cuentan las Cámaras para adaptar sus actuales Reglamentos de Régimen Interior al contenido de esta ley, así como para aprobar sus Códigos de Buenas Prácticas. Igualmente, se establece el régimen electoral aplicable en tanto no se dicten las normas de desarrollo de esta ley.



Por último, mediante las disposiciones finales se establecen la habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la norma y su entrada en vigor, además de incorporarse una modificación de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura.

Esta modificación viene motivada por la necesidad de sustituir al representante de las Cajas de ahorro de ámbito regional, en el Grupo Tercero, dado que el proceso de reestructuración del sector financiero español ha supuesto la desaparición de las dos Cajas de ahorro de ámbito regional, además de la desaparición de la Federación Extremeña de Cajas de Ahorros a quien le correspondía la designación del mismo.

En el ámbito de las organizaciones sociales, las entidades del Tercer Sector de Acción Social, vienen mostrando una importante capacidad de interlocución ante las Administraciones públicas, respecto de las políticas públicas sociales lo que justifica la conveniencia de que en el Grupo Tercero del Consejo Económico y Social de Extremadura exista un miembro en representación de las mencionadas entidades.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Principios generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la regulación de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura son Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 3. Finalidad.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios

a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

2. Además, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye la legislación estatal, autonómica y las que puedan convenirse y delegarse por las Administraciones Públicas y, en especial, por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Normativa de aplicación.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por lo establecido en la presente ley y en su normativa de desarrollo, por lo establecido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y por su Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura en todo aquello que le sea de aplicación conforme a su naturaleza jurídica.

2. Con carácter supletorio, y en todo lo no previsto en el apartado anterior, le será de aplicación la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.
3. La contratación y el régimen patrimonial se rigen por el derecho privado sin perjuicio de los instrumentos de control establecidos legalmente. La contratación que realicen las Cámaras en el ejercicio de funciones público-administrativas habrá de respetar, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 5. Reserva de denominación.

En el ámbito territorial extremeño, salvo las entidades reguladas en esta ley, ninguna persona física o jurídica o entidad podrá utilizar los términos de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios, ni ningún otro que incluya los anteriores como parte de una denominación bajo la que una persona o entidad se haya constituido o ejerza o desarrolle funciones y operaciones, o que contenga términos similares de ser susceptibles de confusión en los términos indicados, sin perjuicio de las creadas o promovidas por voluntad de las propias Cámaras para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Tutela.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de comercio, ejercer la tutela sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, en el ejercicio de su actividad.



2. La función de tutela comprende las facultades y obligaciones contenidas en la presente ley y el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización de sus actuaciones, resolución de recursos y suspensión y disolución de sus órganos de gobierno.
3. La administración tutelante regulará los supuestos y el procedimiento para la creación, integración, fusión, disolución, liquidación y destino del patrimonio de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de los Consejos de Cámaras.
4. Las Cámaras deberán remitir a la Consejería competente en materia de comercio, en los plazos y forma que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior, copia o extractos de todos los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno en relación con sus funciones público-administrativas.

CAPÍTULO II

Ámbito territorial y adscripción

Artículo 7. Ámbito territorial.

En cada provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura existirá una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios, con domicilio en la capital de provincia que tendrá competencia en todo el ámbito provincial.

Artículo 8. Delegaciones.

1. Con el fin de garantizar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura el eficaz y pleno cumplimiento de las funciones de carácter público-administrativas que se le atribuyen a las Cámaras, así como llevar a cabo una mejor prestación de los servicios, las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán crear delegaciones, nombrar personas delegadas dentro de su demarcación territorial, antenas, oficinas de información y atención al público, oficinas sectoriales o cualquier entidad dependiente o vinculadas a la Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
2. Cuando a juicio de la Consejería competente en materia de comercio exista un núcleo de empresas suficientemente representativas que justifiquen la necesidad de proximidad de los servicios que presta la Cámara, ésta podrá recomendar a la Cámara la creación de delegación en dicha zona.
3. En todo caso, las delegaciones carecerán de personalidad jurídica propia.
4. Cuando las condiciones tenidas en cuenta para el establecimiento de una delegación desaparezcan o se modifiquen, la respectiva Cámara podrá acordar la supresión de la delegación en la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 9. Adscripción a las Cámaras.**

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura formarán parte de las Cámaras en los términos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.

De la adscripción de oficio a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se desprenderá obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa.

2. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el territorio correspondiente del ámbito de las Cámaras.
3. Se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o por la legislación sectorial específica.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediación de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como las correspondientes a profesiones liberales.

Artículo 10. Censo público.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura elaborarán un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hallen adscritas a dichas Cámaras, para cuya elaboración contarán con la colaboración de la administración tributaria competente, así como de otras administraciones que aporten la información necesaria garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.
2. Para la elaboración del censo público de empresas las administraciones tributarias facilitarán a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean necesarios. Únicamente tendrá acceso a la información facilitada por la administración tributaria el personal empleado de cada Cámara que determine el Pleno.

Esta información se empleará para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la presente ley atribuye a las Cámaras, así como para la elaboración del censo electoral al que se refiere el artículo 25.



Dicho personal tendrá, en lo que se refiere a los datos indicados, el mismo deber de sigilo que el personal funcionario de la administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave de conformidad con su régimen disciplinario.

CAPÍTULO III

Funciones

Artículo 11. Funciones.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura tendrán las funciones de carácter público administrativo contempladas en el artículo 5.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
2. Asimismo, le corresponden las funciones público-administrativas que a continuación se enumeran, en la forma y con la extensión que se determine por la Junta de Extremadura:
 - a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria y los servicios.
 - b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria y los servicios.
 - c) Colaborar con las Administraciones Públicas en labores de apoyo, asesoramiento, información y orientación a emprendedores y creación de empresas, especialmente en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas.
 - d) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.
 - e) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.
 - f) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.
 - g) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.
 - h) Colaborar en las actividades de promoción del comercio exterior que desarrolle la Junta de Extremadura con el fin de auxiliar y fomentar la presencia de los productos y servicios de Extremadura en el exterior.



- i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la Administración autonómica.
- j) Colaborar en la difusión de las actividades y programas de ayudas y subvenciones desarrolladas por la Junta de Extremadura. Este deber de colaboración se extenderá a la prestación del asesoramiento necesario a las empresas que deseen acogerse a los citados programas y actividades.
- k) Fomentar cuantas acciones sean precisas con el fin de impulsar la competitividad y el progreso de las empresas extremeñas así como la mejora de la calidad, el diseño, la productividad y la investigación en las mismas.
- l) Participar de forma directa o indirecta en el diseño y ejecución de planes o campañas de publicidad que favorezcan la promoción de la imagen y los productos o servicios de los sectores empresariales que represente.
- m) Informar los proyectos de normas, que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria o de los servicios, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
- n) Colaborar con los órganos competentes de la Junta de Extremadura informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria y los servicios.
- ñ) Contribuir a la promoción del turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la colaboración y cooperación con la Junta de Extremadura.
- o) Colaborar con los órganos competentes de la Junta de Extremadura en los procedimientos de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases de dichos procedimientos.
- p) Fomentar la transparencia de las relaciones y del tráfico mercantil en el normal funcionamiento del mercado, conforme a los principios de libertad de empresa y de libre y leal competencia, en el marco de la economía de mercado.
- q) Impulsar y colaborar en la implantación de las TICs en las empresas de la región.
- r) Crear o participar en organismos consultivos o de promoción de intereses generales del comercio, la industria y los servicios. A tal fin, podrán actuar por sí solas o concertadas con otras Cámaras, órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás entes públicos.
- s) Desarrollar acciones que favorezcan la desaparición de la segregación horizontal y vertical con sesgo de género en el ámbito empresarial.



- t) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial y del fomento de las medidas contra la siniestralidad laboral.
 - u) Desarrollar acciones de apoyo a la creación y mantenimiento de empresas desde la perspectiva de género, así como las que potencien el liderazgo femenino empresarial.
 - v) Colaborar con la Administración autonómica en el apoyo, asesoramiento y consolidación del pequeño y mediano comercio.
 - w) Impulsar y colaborar en la implantación de las TICS en las empresas de la región así como promover actuaciones específicas dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar su innovación y transferencias tecnológicas, así como impulsar y colaborar en la implantación de la economía digital de las empresas de la región.
 - x) Colaborar con los diferentes organismos públicos en relación con los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.
 - y) Formular propuestas a las distintas Administraciones Públicas en materia de localización comercial, industrial e infraestructuras.
 - z) Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan Cameral de Internacionalización al que se refiere el artículo 22 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
3. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura podrán llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades, en especial:
- a) Prestar servicios a las empresas dentro del ámbito de sus competencias y, en especial, servicios de información y asesoramiento empresarial, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Difundir e impartir formación en relación con la creación, dirección y administración de empresas.
 - c) Prestar servicios de certificación y homologación de las empresas.
 - d) Crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.



- e) Desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
 - f) Promover y facilitar el acceso a la financiación de empresas y personas autónomas para el inicio y desarrollo de proyectos empresariales, mediante la mediación entre las entidades financieras y las empresas en la concesión de créditos, avales, préstamos u otros instrumentos financieros, respetando la reserva de actividad financiera prevista en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades de Crédito.
 - g) Colaborar con la administración pública en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura podrán desarrollar cualquier función de naturaleza público-administrativa, siempre que le sea expresamente encomendada o delegada por la Junta de Extremadura, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sea compatible con su naturaleza y funciones.
 5. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura y las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios y contratos en los supuestos y condiciones establecidos por el artículo 5.6 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. Además, podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.
 6. Asimismo, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura podrá, previa autorización de la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración con personas jurídicas privadas.
 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura recabarán la autorización de la Consejería competente en materia de comercio siempre que proyecte adoptar acuerdos, convenios u otros actos de naturaleza similar con administraciones o instituciones públicas distintas a las que corresponden a la administración institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura o las de las Administraciones locales extremeñas.
 8. La autorización a la que hace referencia los apartados anteriores no implicará, en ningún caso, la asunción de responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, por parte de la Consejería competente en materia de comercio en relación a los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones de las Cámaras de Comercio en el ámbito de sus actividades privadas.



9. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura garantizarán su imparcialidad y transparencia.
10. En el desarrollo de todas las actividades, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura respetarán las condiciones de accesibilidad de las personas con diversidad funcional en los términos que establezca la normativa de aplicación.

La información que se facilite, bajo cualquier formato, y en general, los servicios de atención al público y sus instalaciones deberán ser accesibles a las personas con diversidad funcional, para lo cual, se tendrá en cuenta las necesidades de los distintos tipos de diversidad funcional, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos.

Artículo 12. Memoria Anual.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios elaborarán dentro del primer trimestre de cada año una Memoria que recoja la globalidad de las actividades y servicios desarrollados durante el ejercicio anterior, información sobre el estado de las cuentas de las Cámaras de Comercio y que, aprobada por el Pleno de la Cámara, deberá ser remitida a la Consejería competente en materia de comercio antes de que finalice el primer semestre.

Igualmente, redactarán anualmente una memoria económica que recogerá el estado, evolución y perspectivas del comercio y la industria de cada circunscripción. Para la redacción de esta memoria podrán recabar los datos que precisen de organismos públicos y privados. Dicha memoria se pondrá a disposición de cuantos organismos de las Administraciones Públicas la soliciten o puedan estar interesados en la misma.

Ambas memorias citadas en los párrafos anteriores serán publicadas en un lugar de fácil acceso de la página web de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios.

En todo caso, la Memoria Anual deberá contener las cuentas anuales aprobadas por el Pleno de la Cámara.

Artículo 13. Deber de información.

1. Las Cámaras deberán remitir a la Consejería competente en materia de comercio, a través de su Secretaría General, copia de los acuerdos que aprueben sus órganos de gobierno en el plazo de los diez días siguientes a su adopción.
2. La Secretaría General será la responsable directa del cumplimiento del deber de información.
3. En cualquier momento, podrá la citada Consejería solicitar ampliación o aclaración de la información facilitada por las Cámaras.
4. Se garantizará en todo caso el tratamiento confidencial de la información recibida, pudiéndose hacer público solamente aquellos datos que sean de interés general, previo conocimiento de la Cámara correspondiente.



TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
Organización

Artículo 14. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

Además, las Cámaras contarán con una Secretaría General, una Dirección Gerencia, en su caso, y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Las personas que estén inhabilitadas para empleo o cargo público no podrán formar parte de los órganos de gobierno, ni ser nombradas para ocupar la Secretaría General ni la Dirección Gerencia.

Artículo 15. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representatividad de la Cámara y estará compuesto por:

- a) Veintiséis vocalías que, serán elegidas mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas electoras de la Cámara, en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos.

La representatividad de los distintos sectores económicos en el Pleno de la Cámara será fijada por la Consejería competente en materia de comercio en consideración a su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo en la orden de convocatoria de las elecciones.

- b) Cuatro vocalías en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara, elegidas de la forma en que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

En el caso de que no existan empresas que hayan realizado aportaciones voluntarias por importe superior a la cuantía que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior para alcanzar el número de vocalías establecidas en este apartado, las vocalías no cubiertas incrementarán las de la letra a).

Corresponde a los reglamentos de régimen interior de cada Cámara determinar las aportaciones mínimas para poder ser elegido vocal por este grupo, así como la periodicidad de las mismas. En todo caso, estas aportaciones deberán haberse realizado,



como mínimo, durante el ejercicio económico anterior a aquél en el que tenga lugar la convocatoria del proceso electoral. Además, los vocales elegidos en este grupo deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.

2. El Pleno podrá nombrar, a propuesta de la Presidencia, un máximo de tres vocalías en calidad de asesores entre personas de reconocido prestigio en la actividad económica o representantes de la Universidad de Extremadura o de Entidades económicas o sociales más representativas, que formarán parte del Pleno con voz pero sin voto. La vigencia de su nombramiento no podrá exceder la del Pleno que las haya nombrado. Su función es la de asesorar al Pleno.
3. El mandato de las vocalías del Pleno será de 4 años, pudiendo optar a la reelección. La condición de miembro del Pleno es indelegable.
4. En caso de resultar elegida para una Vocalía una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
5. Las funciones del Pleno serán las contenidas en la legislación básica estatal, las que se le atribuyan por su Reglamento de Régimen Interior, las que reglamentariamente se establezcan, y en concreto:
 - a) La elección y cese de la Presidencia en la forma establecida en el artículo 17.1 de esta ley, así como la de los miembros del Comité Ejecutivo.
 - b) La aprobación o modificación de su respectivo Reglamento de Régimen Interior, del Código de Buenas Prácticas y la Memoria, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales.
 - c) La aprobación de informes y propuestas que hayan de girarse a otras entidades.
 - d) La designación de las personas representantes de la Cámara en los distintos organismos, cuya titularidad deberá recaer, necesariamente, en miembros del Pleno.
 - e) La aprobación de comisiones de trabajo y nombramiento de sus componentes.
 - f) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
6. En las sesiones del Pleno desempeñará las funciones de la Secretaría con voz y sin voto la persona que lo sea de la Cámara, debiendo hacer las advertencias legales que estime oportunas.
7. Será convocada a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, una persona representante de la Consejería competente en materia de comercio.



8. En el supuesto que la Cámara contase con Dirección Gerencia, su titular podrá asistir a las reuniones del Pleno con voz pero sin voto.
9. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria requerirá la presencia de la Presidencia, de la Secretaría General de la Cámara, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. De no conseguirse dicho número en primera convocatoria quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, siempre que estén presentes al menos diez miembros con derecho a voto.
10. La composición del Pleno deberá ser equilibrada, con un porcentaje de entre el 40 % y el 60 % por sexo, salvo que quede acreditado y debidamente justificado en cada caso, la imposibilidad de llevarlo a efecto.

Artículo 16. El Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara y sus miembros, en número máximo de siete, serán elegidos por el Pleno, de entre sus vocalías con derecho a voto. La composición del Comité deberá guardar la proporcionalidad de los grupos del Pleno, y si ello no fuera posible, se garantizará, en todo caso, la presencia de, al menos, una persona en representación de los grupos a) y b) de las vocalías del Pleno, previstos en el artículo 15.1.

De igual forma, deberá mantenerse una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos establecidos en el artículo 15.10.

2. Asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto, la persona que ocupe la Secretaría General de la Cámara, que desempeñará también las funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo.
3. La representación de la Consejería competente en materia de comercio y, si lo hubiera, la Dirección Gerencia de la Cámara serán convocadas a sus reuniones, con voz y sin voto.
4. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo optar a la reelección.
5. La celebración válida de las sesiones requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo necesariamente la Presidencia y a la Secretaría General, o quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas asistentes.
6. Las funciones que corresponden al comité ejecutivo serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior de las Cámaras que, como mínimo, incluirá las siguientes:
 - a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones público-administrativas.
 - b) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquél de su cumplimiento.



- c) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- d) Proponer al pleno la adquisición y disposición de bienes, salvo que cuente con una delegación de aquél al efecto.
- e) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de toda clase de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- f) Elaborar el informe anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.
- g) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Cámara.
- h) Proponer al pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas.
- i) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

Artículo 17. La Presidencia.

1. La Presidencia será elegida por y entre los vocales de los grupos a) y b) de las vocalías del Pleno del artículo 15, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior.
2. Para resultar elegida, la candidatura deberá obtener las tres cuartas partes de los votos en primera votación. De no obtener dicha mayoría, será elegida en segunda votación la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá en el tercer día hábil siguiente a una nueva votación. En caso de nuevo empate, se elegirá la candidatura de la empresa que tenga mayor antigüedad en el ejercicio de la actividad empresarial dentro de la circunscripción de la Cámara.
3. La Presidencia ostentará la representación de la Cámara, impulsará y coordinará la actuación de todos sus órganos y presidirá todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos.
4. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo producirse la reelección por una sola vez.

Artículo 18. La Secretaría General.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura tendrán una Secretaría General que velará por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, a los que asistirán con voz pero sin voto.



2. Además, a la Secretaría General le corresponderá dar fe de los actos y acuerdos que adopten los órganos de gobierno y asesorar legalmente ejercitando todas aquellas funciones que expresamente se les atribuya reglamentariamente.

Igualmente la Secretaría General estará obligada a comunicar a la Consejería competente en materia de comercio tanto los acuerdos adoptados como las advertencias de legalidad cursadas.

3. Su nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, así como su cese, corresponderán al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado, al menos, por la mitad más uno de sus integrantes.
4. La convocatoria de las pruebas para la cobertura del puesto deberá ser aprobada por el Pleno y publicada en el DOE, previa aprobación de su contenido por la Consejería competente en materia de comercio que dispondrá la publicación en el DOE del nombramiento de la persona que ocupe la Secretaría General, una vez que éste se haya llevado a efecto.
5. Dadas las funciones que le están encomendadas, será requisito imprescindible para ocupar la Secretaría General estar en posesión de una licenciatura o titulación de grado en Derecho con un mínimo de cinco años de experiencia profesional. Por el mismo motivo, dicho puesto no podrá estar vacante por un periodo superior a cuarenta días, ni estar cubierta interinamente por más tiempo que el imprescindible para que sea cubierta de modo oficial, periodo que no podrá ser superior a ocho meses, salvo en el caso de que el titular tenga derecho a reserva de puesto, de conformidad con la legislación laboral que le sea de aplicación.
6. El Reglamento de Régimen Interior determinará la forma y los supuestos en que debe producirse la sustitución de la Secretaría General con ocasión de ausencia temporal, vacante o enfermedad.
7. La persona que ocupe la Secretaría General estará sujeta al régimen de contratación laboral y quedará sometida al régimen de incompatibilidades que se establezca reglamentariamente. En todo caso, el desempeño de un puesto de trabajo al servicio de las Cámaras será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o comprometer su imparcialidad o independencia.

Con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia se establece su incompatibilidad, durante todo su mandato, con los cargos representativos de análoga función en las asociaciones, federaciones y confederaciones de carácter empresarial tanto nacional, regional, provincial o local.

Será incompatible con el desempeño de las funciones atribuidas a la Dirección Gerencia de la Cámara, siempre que ésta haya sido nombrada, aun haciéndolo de forma interina.

**Artículo 19. La Dirección Gerencia.**

1. Si la actividad de la Cámara lo requiriese y las disponibilidades presupuestarias así lo permitiesen, las Cámaras podrán nombrar una persona responsable de la alta dirección, que deberá acreditar una licenciatura o titulación en grado con una experiencia profesional mínima de cinco años y que estará sujeta al régimen de contratación laboral. Asistirá a las sesiones del Pleno y el Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.
2. El nombramiento y cese de la Dirección Gerencia corresponde al Pleno, a propuesta de la Presidencia y por acuerdo motivado de la mitad más uno de sus miembros, dando cuenta a la Consejería competente en materia de comercio.
3. Sin perjuicio de las funciones que se determinen reglamentariamente y en el Reglamento de Régimen Interior, corresponde a la Dirección Gerencia la dirección del personal y los servicios de la Cámara, la dirección técnica de los servicios económicos y administrativos de la misma, la representación de la Presidencia, cuando ésta así lo determine y se trate de funciones meramente ejecutivas, colaborar con la Secretaría General en la gestión de los acuerdos de los órganos de gobierno, así como el ejercicio de las funciones ejecutivas que le sean encomendadas por dichos órganos de gobierno.
4. Cuando no exista Dirección Gerencia, las funciones de la misma serán asumidas por la Secretaría General, sin que tal circunstancia pueda dar derecho a la percepción de las remuneraciones salariales inherentes al desarrollo de ambos cargos.
5. La persona que ocupe la Dirección Gerencia quedará sometida al régimen de incompatibilidades que se establezca reglamentariamente. En todo caso, el desempeño de un puesto de trabajo al servicio de las Cámaras será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o comprometer su imparcialidad o independencia.

Con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia se establece su incompatibilidad, durante todo su mandato, con los cargos representativos de análoga función en las asociaciones, federaciones y confederaciones de carácter empresarial tanto nacional, regional, provincial o local.

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del Pleno, del Comité Ejecutivo y de Presidente.

1. Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno, del Comité Ejecutivo y de Presidente se perderá por alguna de las siguientes causas, con las garantías y régimen de recursos establecidos por la presente ley:
 - a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos de elegibilidad que concurrieron para su elección.



- b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.
 - c) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
 - d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo en los términos que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) Por dimisión o renuncia, o cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
 - f) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
 - g) Por revocación de la representación de la persona física que ostente el cargo en representación de una persona jurídica. En este supuesto, la revocación de su representante por la persona jurídica no producirá efecto en tanto no notifique al Secretario de la Cámara la persona física que le sustituya. No obstante, cuando la revocación afecte al representante que ostenta la condición de Presidente, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente Primero, hasta en tanto que el nuevo representante designado sea ratificado por la mayoría simple del Pleno, que deberá ser convocado al efecto en el plazo máximo de siete días hábiles. Si no fuere ratificado, deberá procederse a la elección de un nuevo Presidente en los términos y con las mayorías señalados en el artículo 17. El representante que no fuere ratificado continuará ejerciendo las funciones propias del cargo de vocal en representación de la persona jurídica electa.
 - h) Por condena judicial firme por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal si la condena recae sobre la persona física o jurídica que haya resultado electa. En el caso en que el condenado ostente el cargo en representación de una persona jurídica, esta última deberá nombrar a un nuevo representante ante el Secretario General en el plazo máximo de siete días hábiles.
2. Con independencia de la terminación ordinaria de sus mandatos, tanto la Presidencia como los cargos del Comité Ejecutivo cesarán:
- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
 - b) Por acuerdo de dos tercios de los miembros del Pleno.
 - c) Por renuncia al cargo, aunque se mantenga la condición de miembro del Pleno.
3. Las vacantes resultantes como consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores se cubrirán de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior y las personas elegidas para ocupar las vacantes lo serán por el tiempo que reste para cumplir el mandato durante el cual se hubiera producido dicha vacante.

**Artículo 21. Régimen de personal.**

1. El personal al servicio de las Cámaras quedará sujeto a la normativa laboral.
2. El Reglamento de Régimen Interior establecerá el procedimiento de contratación del personal garantizándose, en todo caso, los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Las convocatorias de los puestos a cubrir por tiempo indefinido serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, previa comunicación a la Consejería competente en materia de comercio.
3. El personal laboral quedará sometido al régimen de incompatibilidades que se establezca reglamentariamente. En todo caso, el desempeño de un puesto de trabajo al servicio de las Cámaras será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o comprometer su imparcialidad o independencia.
4. Anualmente, el Pleno de la Cámara aprobará una plantilla de personal en la que se relacionarán, debidamente clasificados, todos los puestos de trabajo, con expresión de su denominación, funciones, retribuciones fija y variable y categoría. Así mismo, aprobará todo tipo de retribución fija o variable o de cualquier otro tipo que pudieran percibirse por razón de empleo o cargo.

CAPÍTULO II

Funcionamiento

Artículo 22. Reglamento de Régimen Interior.

1. Cada Cámara tendrá su Reglamento de Régimen Interior, en el que constarán, entre otros extremos, la estructura del Pleno, sus funciones, el número y forma de elección de quienes sean miembros del Comité Ejecutivo y, en general, las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno, el régimen de personal al servicio de la Cámara, el procedimiento de apertura, gestión y cierre de las delegaciones territoriales, así como el procedimiento de aprobación y revisión de las actividades privadas a desarrollar por la Cámara. Se incluirán como anexos al Reglamento la estructura y la composición del Pleno en lo referente a su distribución por grupos y categorías.
2. El Reglamento de Régimen Interior será propuesto por la mayoría absoluta del Pleno a la Consejería competente en materia de comercio, quien resolverá, en el plazo máximo de 2 meses, si procede, sobre su aprobación mediante orden. Transcurrido el plazo sin que haya resolución expresa se entenderá aprobado por silencio administrativo. Una vez aprobado, el Reglamento de Régimen Interior se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Para la modificación del Reglamento de Régimen Interior se observarán los mismos trámites que para su aprobación. Además, la Consejería competente en materia de comercio

podrá promover su modificación que deberá ratificarse por el Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta. En el supuesto de que dicha modificación se promueva por razones de legalidad y no se alcanzase la mencionada mayoría, deberá procederse a nueva votación en la siguiente sesión del Pleno. De no adoptarse acuerdo al respecto, se constituirá una comisión de composición paritaria entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios y la Consejería competente en materia de comercio, ejerciendo la Presidencia la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio, que ostentará voto de calidad en caso de empate. El acuerdo de la Comisión sobre la modificación propuesta será elevado para su aprobación a la Consejería competente en materia de comercio.

Artículo 23. Código de Buenas Prácticas.

Las Cámaras elaborarán un Código de Buenas Prácticas, que aprobará el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas y del que se dará traslado a la Consejería competente en materia de comercio. Este Código de Buenas Prácticas deberá publicarse en la página web de las Cámaras.

En el Código de Buenas Prácticas constarán, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Mecanismos que garanticen la imparcialidad de las Cámaras en el desarrollo de sus funciones público-administrativas, permitiendo el acceso a todas las personas destinatarias de las mismas en condiciones de igualdad.
- b) Mecanismos que garanticen la satisfacción del interés general y de las necesidades reales de las personas destinatarias de las funciones asumidas por las Cámaras.
- c) Mecanismos que garanticen el acceso y la difusión de toda la información que obre en poder de las Cámaras en cuanto a la ejecución de sus funciones público-administrativas, de forma que las personas interesadas puedan conocer sus decisiones y la motivación de las mismas.
- d) Mecanismos que garanticen la transparencia económica, conforme establece la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- e) Mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en cada uno de los órganos de gobierno que componen las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios, así como la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.



TÍTULO III
RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 24. Régimen legal.

El sistema electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura se regirá por lo previsto en la legislación básica estatal, en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

Con carácter supletorio, y en lo que resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en el régimen electoral general contenido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 25. Censo electoral.

1. El censo electoral de las Cámaras estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales o de servicios no excluidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
2. La composición del censo electoral se revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero de cada año.
3. Las personas electoras se clasificarán en grupos y categorías electorales en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, entendiendo por grupos las diferentes modalidades de actividad del comercio, la industria y los servicios, y por categorías su subdivisión atendiendo a criterios de dimensión de las empresas.
4. La estructura del censo electoral se revisará cada cuatro años por el comité ejecutivo, con el fin de lograr su ajuste permanente al peso específico de cada sector empresarial en la economía de la Región.
5. Tendrán derecho electoral activo y pasivo las personas físicas o jurídicas inscritas en el último censo electoral aprobado por la corporación de derecho público antes de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 26. Electorado.

1. Para ser elector, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad, no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha



condición y ejercer las actividades comerciales, industriales y de servicios en el ámbito de la circunscripción de cada Cámara.

2. Las empresas, con independencia de su forma jurídica, y los trabajadores por cuenta propia ejercerán su derecho electoral activo personalmente, si bien se podrá delegar el voto conforme a lo establecido en la disposición transitoria sexta de la presente ley.
3. El resto de condiciones y requisitos para el ejercicio del derecho electoral activo se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 27. Candidaturas.

1. Para presentar una candidatura en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:

- a) Mayoría de edad.
- b) No estar incurso en causa legal que impida dicha condición.
- c) Nacionalidad española, de un Estado Miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para la ciudadanía anteriormente citada.
- d) Dos años, como mínimo, de ejercicio en la actividad empresarial en la respectiva circunscripción en los territorios citados en la letra anterior.
- e) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las personas de nacionalidad distinta a la prevista en la letra c) podrán ser candidatas de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en los apartados anteriores.

2. Además de los citados requisitos establecidos en la normativa básica estatal, las personas que deseen presentar una candidatura deberán reunir los siguientes:
 - a) Formar parte del censo electoral de la Cámara.
 - b) Tener derecho a elegir en el grupo y categoría correspondiente.
 - c) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.



3. Las personas que opten a vocalías del Pleno por el grupo b) deberán reunir los requisitos de los dos apartados anteriores salvo el hecho de llevar ejerciendo durante dos años, como mínimo, actividad empresarial en la respectiva circunscripción y ser electoras del grupo o categoría correspondiente.
4. El resto de condiciones y requisitos para el ejercicio del derecho electoral pasivo se desarrollarán reglamentariamente.

CAPÍTULO II

Procedimiento electoral

Artículo 28. Proceso electoral y publicidad del censo electoral.

1. Corresponderá al Ministerio competente por razón de la materia la apertura del proceso electoral en los términos del artículo 18.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
2. Una vez abierto el proceso electoral por el citado Ministerio, las Cámaras deberán exponer al público su censo electoral en su domicilio social, en sus delegaciones, en su caso, en internet a través de la web de la Cámara, y en aquellos otros lugares que se estimen oportunos para su mayor publicidad, en los plazos y con la duración que reglamentariamente se determinen.
3. Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y categorías correspondientes podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición del censo al público hasta el término del plazo que se establezca reglamentariamente para dicha exposición. La Secretaría General de la Cámara expedirá justificante de la presentación de las reclamaciones.
4. Corresponde al Comité Ejecutivo resolver dichas reclamaciones previo informe jurídico emitido por la Secretaría General en el plazo que reglamentariamente se determine.
5. Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo en esta materia podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de comercio en los términos previstos en el artículo 42.3 de la presente ley.

Artículo 29. Convocatoria.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de comercio convocar mediante Orden las elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.
2. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con una antelación mínima de 30 días a la fecha de las elecciones y además cada Cámara le dará publicidad a la convocatoria en sus sedes sociales y en sus delegaciones, así como mediante la remisión de la información de la convocatoria al menos al diario de mayor circulación de carácter



regional en su correspondiente demarcación territorial, sin perjuicio de su mayor difusión a través de los medios de comunicación que se estimen oportunos.

3. El contenido de la convocatoria, que se establecerá reglamentariamente, debe contener necesariamente:
 - a) La sede de la Junta Electoral.
 - b) Día y hora en que cada grupo y categoría deberá emitir el voto para la elección de sus representantes.
 - c) Los plazos y los modelos de documentos para el ejercicio del voto por correo.
 - d) La estructuración de los Grupos Electorales para la elección de las vocalías a que se refiere el artículo 15.1.a) de la presente ley.
 - e) El número de mesas electorales y su ubicación, que serán suficientes para garantizar la independencia y eficacia de las elecciones; distribuyéndose de tal forma que no exista ningún municipio o entidad local menor que se encuentre en un radio de más de 40 km de la mesa electoral donde sus electores deban ejercer el derecho de voto.
 - f) Los modelos de presentación de candidaturas, solicitud de voto por correo, sobres y papeletas de votación, y todos aquellos que se estimen necesarios para una mayor homogeneización y normalización del procedimiento.
4. En el caso de las vocalías elegidas por sufragio, las elecciones de cada grupo y categoría se celebrarán en un solo día, y cuando se establezcan varios colegios electorales, simultáneamente en todos ellos.

Artículo 30. Junta Electoral.

1. Una vez publicada la convocatoria de las elecciones, se constituirá la Junta Electoral, con composición equilibrada de mujeres y hombres, en lo que se refiere a los representantes de la Administración Autonómica y en el plazo que se fije reglamentariamente. Dicha Junta estará compuesta por:
 - a) Tres personas representantes del censo electoral de la Cámara, elegidas por sorteo público entre una relación propuesta por el Pleno de cada Cámara en número de, al menos, uno por cada grupo, en los plazos que se fijen reglamentariamente. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberá renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

El sorteo se realizará en acto público presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Comercio en los siete días siguientes a la publicación de la convocatoria y en el mismo acto se elegirán dos personas suplentes por cada miembro.



- b) Tres personas representantes de la Administración Autonómica, una de las cuales ejercerá la función de la Presidencia, designadas por la Consejería competente en materia de comercio en la orden de convocatoria de las elecciones.
 - c) Una persona que asumirá la Secretaría, que actuará con voz y sin voto, y será nombrada entre el personal funcionario de la Consejería competente en materia de comercio por la Presidencia de la Junta Electoral. En cualquier caso, la Junta Electoral recabará el asesoramiento en derecho de la Secretaría General de la Cámara.
2. Las Juntas Electorales tendrán ámbito provincial. Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.
3. Corresponde a la Junta Electoral, sin perjuicio de otras que se le puedan encomendar reglamentariamente, las siguientes funciones:
- a) Dirigir y supervisar el proceso electoral, garantizando su objetividad y transparencia.
 - b) Resolver las quejas y reclamaciones que se le dirijan en materia de procedimiento electoral.
 - c) Aprobar los modelos de actas de constitución de las Mesas Electorales, de escrutinio, de escrutinio general y de proclamación de electos.
 - d) Cursar cuantas instrucciones estime pertinentes a las Mesas Electorales.
 - e) Unificar los criterios interpretativos que sobre materia electoral pudieran surgir durante el proceso.
 - f) Cursar las instrucciones necesarias en orden a la toma de posesión de las vocalías electas y a la constitución del nuevo Pleno.
 - g) Supervisar la actuación de los órganos de gobierno de las Cámaras en funciones en materia electoral pudiendo adoptar, previo informe de la Dirección General competente en materia de comercio, cuantos acuerdos estime oportunos para garantizar la objetividad y transparencia en las decisiones de dichos órganos, en la medida en que pudiera comprometer o limitar la actividad de la Cámara en el futuro.
 - h) Verificar el resultado final de las votaciones y proceder a la proclamación final de las candidaturas electas.
 - i) Facilitar el censo electoral de su grupo y categoría a las candidaturas proclamadas, así como a aquellas organizaciones empresariales legalmente constituidas e inscritas en cualquiera de los registros administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellos grupos y categorías en los que acrediten la proclamación de candidaturas pertenecientes a la organización, con al menos un mes de antelación a la celebración de las elecciones; siempre con pleno sometimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



- j) Custodiar los votos recibidos por correo.
 - k) Elegir, mediante sorteo las personas electoras que tienen que formar parte de las mesas electorales.
 - l) Interpretar en derecho las normas electorales que resulten controvertidas durante el proceso electoral.
4. El mandato de la Junta Electoral se prolongará tras la celebración de las elecciones hasta la fecha de constitución de los nuevos Plenos, en cuyo momento quedará disuelta.

Artículo 31. Ejercicio del derecho de voto.

1. El reglamento electoral preverá que aquellas personas electoras que no puedan ejercer su derecho a voto en la fecha de la votación podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal ante personal funcionario público, formulada en el modo y con las garantías y plazos que se determinen reglamentariamente.
2. Las personas electoras podrán ejercer su derecho de voto mediante la delegación del mismo en los términos que se establezcan reglamentariamente.
3. Las personas electoras podrán emitir su voto por medios electrónicos utilizando al efecto la firma electrónica avanzada basada en certificado reconocido.

En todo caso, los procedimientos para la emisión del voto electrónico deberán permitir la constancia de los requisitos que deban acreditarse para las otras modalidades de votación.

El voto electrónico se ejercerá con arreglo a la normativa que regule el uso de esta técnica, cuando las Cámaras cuenten con los medios técnicos necesarios para hacerlo efectivo.

Artículo 32. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Publicada la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, procederá la presentación de candidaturas ante la Secretaría de la Cámara respectiva, en la forma que se determine reglamentariamente.
2. Las candidaturas deberán presentarse por escrito, con la aceptación de la persona candidata. En caso de personas jurídicas, las candidaturas deberán acreditarse mediante un poder general de representación o acuerdo expreso del Consejo de Administración.
3. El plazo, forma y condiciones de presentación y proclamación de las candidaturas se desarrollará reglamentariamente. En todo caso, en la confección de las listas de candidaturas se procurará que la representación de éstas sea equilibrada entre mujeres y hombres.
4. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a la proclamación de las mismas.



5. La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de las candidaturas y las incidencias habidas. De la misma se enviará copia certificada a la Consejería competente en materia de comercio y se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en la sede social de la Cámara y sus delegaciones y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.
6. Contra los acuerdos de la Junta Electoral se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia de comercio. El recurso no suspenderá el proceso electoral, a no ser que la Consejería competente en materia de comercio considere que su resolución resulta esencial para el desarrollo del proceso.

Artículo 33. Desarrollo de las elecciones.

Las disposiciones necesarias para el desarrollo de las elecciones en lo referente a mesas electorales, fiscalización del procedimiento electoral por las personas físicas y jurídicas electoras y candidaturas, escrutinio, proclamación de electos y resto de trámites del procedimiento electoral, serán objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 34. Toma de posesión y elecciones de segundo grado.

1. Las vocalías electas del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara dentro del mes siguiente al de su elección, las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de una representación designada al efecto.
2. Las vocalías designadas de conformidad con lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 15, tomarán posesión en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su designación.
3. Una vez constituido el Pleno, éste procederá a elegir a la persona que ocupará la Presidencia y a las personas integrantes del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno en funciones

Artículo 35. Gobierno en funciones.

1. Los órganos de gobierno continuarán en funciones en el ejercicio de sus atribuciones, una vez convocadas las elecciones, hasta la constitución de los nuevos plenos o, en su caso, hasta la designación de la comisión gestora prevista en el apartado 6 de este artículo, con las limitaciones contenidas en la presente ley.
2. Los órganos de gobierno de la Cámara deberán facilitar el normal desarrollo del proceso electoral y de la formación y constitución del nuevo Pleno, así como el traspas-



so de funciones y poderes a los nuevos órganos de gobierno elegidos, limitando su actuación desde la fecha de la convocatoria de elecciones al despacho ordinario de los asuntos, y absteniéndose de adoptar cualesquiera otros acuerdos, salvo en supuestos suficientemente acreditados y autorizados por la Consejería competente en materia de comercio. Dicha autorización se otorgará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

3. El Pleno en funciones no podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) La adopción de acuerdos que impliquen endeudamiento de la corporación o que supongan la integración, participación, o promoción en asociaciones o fundaciones, sociedades civiles o mercantiles relacionadas con sus funciones.
- b) Aprobar la suscripción de convenios de colaboración con otras Cámaras, sociedades, administraciones o instituciones públicas o privadas, que lleven aparejados compromisos de gasto, siempre que no estuviese consignado presupuestariamente.
- c) La declaración y provisión de vacantes en cualquiera de los cargos de los órganos de gobierno, Secretaría General y Dirección Gerencia, así como la adopción de acuerdos relativos al personal de la Cámara, cuando no estuvieran previstos legalmente.
- d) La aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos sobre adquisición, enajenación o disposición de bienes muebles o inmuebles.

4. El comité ejecutivo en funciones no podrá:

- a) Adoptar decisiones que correspondan al Pleno, y que éste hubiese delegado.
- b) Adoptar acuerdos en materia de gestión económica, de adquisición, enajenación o disposición de bienes, cuando no estuviesen previstos en los presupuestos.
- c) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus liquidaciones.

5. A la Presidencia de la Cámara en funciones le corresponderán las funciones de representación ordinaria de la corporación, así como presidir las reuniones de sus órganos de gobierno, y en materia económica la realización y expedición de órdenes de pago y cobro, siempre que no comprometan la actuación de los nuevos órganos de gobierno electos.

6. En caso que no pueda constituirse el Pleno, la Consejería competente en materia de comercio designará una Comisión Rectora que asegure el funcionamiento de la Cámara. Si en el plazo de tres meses, la Comisión no lograra la constitución del nuevo Pleno por los procedimientos establecidos en esta ley y en su Reglamento de desarrollo, solicitará al órgano tutelante la convocatoria de nuevas elecciones.



La Comisión Rectora estará compuesta por:

- a) La Presidencia de la Cámara en funciones o, en su caso, la persona que ocupe la Vicepresidencia que le sustituya.
- b) La Secretaría General de la Cámara o, en su caso, persona que le sustituya.
- c) Tres Vocalías de los grupos y categorías de mayor importancia económica de los diversos sectores representados en el Pleno en funciones, al menos, una de cada grupo, elegidas por la Presidencia en la forma que se determine reglamentariamente.
- d) Una persona representante de la Consejería competente en materia de comercio. La composición de la Comisión Gestora, excluidos los miembros natos de la misma deberá cumplir con lo previsto en el artículo 15.10 de la presente ley.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 36. Régimen económico.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura dispondrán de los siguientes ingresos para la financiación de sus actividades:
 - a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
 - b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
 - d) Los legados y donativos que puedan recibir.
 - e) Los procedentes de las operaciones de crédito que realicen.
 - f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de otro tipo de bienes, la administración tutelante determinará los supuestos en los que sea precisa su autorización en función de su alcance económico.

Artículo 37. Presupuestos y liquidaciones.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura elaborarán y someterán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la



aprobación de la Consejería competente en materia de comercio, que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones en los plazos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Consejería competente en materia de comercio podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y las liquidaciones con sujeción a los principios legalmente establecidos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las administraciones públicas, manteniendo una situación de equilibrio presupuestario.
3. En todo caso, las cuentas anuales y las liquidaciones de los presupuestos se presentarán acompañadas del informe de auditoría de cuentas correspondiente.
4. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el informe anual sobre gobierno corporativo se depositarán en el registro mercantil correspondiente a la localidad en la que la Cámara tenga su sede y serán objeto de publicidad por las Cámaras.
5. El Pleno de la Cámara someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de comercio antes del uno de noviembre de cada año, los presupuestos ordinarios del siguiente ejercicio, acompañado de una memoria explicativa del presupuesto, del programa de actuación e inversiones previstas y del estado de ejecución de los presupuestos vigentes. La Consejería competente en materia de comercio podrá requerir a la Cámara toda aquella documentación complementaria que estime procedente y elaborará un informe en el que propondrá la aprobación, si procede, del citado presupuesto, así como las recomendaciones que estime pertinentes y que deberán ser tenidas en cuenta por la Corporación.
6. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario deberán formalizarse presupuestos extraordinarios con indicación expresa del origen de los recursos con los que se financiarán tales obras y servicios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno se someterán a la aprobación de la Consejería competente en materia de comercio en los quince días naturales siguientes a su aprobación por el mismo. La Consejería competente en materia de comercio tendrá en tal caso que resolver igualmente en los treinta días desde su recepción.
7. De no aprobarse el presupuesto ordinario antes del uno de enero del ejercicio corriente, será prorrogado trimestralmente el presupuesto del ejercicio anterior por cuartas partes y únicamente para atender los gastos corrientes.
8. Las liquidaciones de los presupuestos ordinarios, en las que se contendrán las de los extraordinarios realizados durante el ejercicio a que se refieren aquéllas, se presentarán antes del uno de junio del año siguiente, acompañadas de un informe de auditoría de cuentas emitido por auditor colegiado.

Artículo 38. Fiscalización.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de comercio la fiscalización de las liquidaciones de los presupuestos de las Cámaras, sin perjuicio de las competencias atri-



buidas al Tribunal de Cuentas y, en su caso, a los organismos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La fiscalización que lleve a cabo la Consejería competente en materia de comercio, comprenderá la realización de los siguientes tipos de controles presupuestarios, cuyo alcance y contenido se desarrollarán reglamentariamente:
 - a) Control de legalidad, que abarcará la verificación de que la gestión y el cumplimiento de las obligaciones se ajusta a la normativa vigente en la materia, y que los gastos e ingresos se han ajustado al presupuesto aprobado para cada ejercicio.
 - b) Control financiero, que tendrá como objetivo comprobar que la gestión presupuestaria se desarrolla haciendo uso de los recursos económicos de una manera eficaz y eficiente, analizando los recursos empleados y los rendimientos logrados.
3. La fiscalización podrá efectuarse a través de una auditoría externa.
4. Los resultados obtenidos se instrumentarán en un informe que corresponderá elaborar a la Dirección General competente en materia de comercio, y que deberá incluir, entre otros extremos, una propuesta relativa a su aprobación por la Consejería competente en materia de comercio y posibles recomendaciones.
5. En su labor de fiscalización, la Consejería competente en materia de comercio deberá recibir de las Cámaras toda la colaboración que resulte necesaria y requerirles cuantos informes sean preciso, y tener libre acceso, si lo estima necesario, a la documentación interior de la auditoría certificante, y a recibir de ésta los informes complementarios que recabe.

Artículo 39. Contabilidad.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura deberán llevar un sistema contable de ingresos y gastos, así como las variaciones de su patrimonio.
2. Reglamentariamente, la Consejería competente en materia de comercio podrá establecer los requisitos mínimos de dicho sistema contable, que en todo caso deberá ajustarse al Código de Comercio y ha de regirse por la normativa específica de las Cámaras y al Plan General de Contabilidad vigente en cada momento, sin perjuicio de que el órgano tutelar pueda establecer las disposiciones oportunas, a fin de que el sistema contable aplicado por las Cámaras sea único y uniforme para todas ellas.
3. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que puedan desarrollar, las Cámaras mantendrán una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

**Artículo 40. Operaciones especiales.**

Los actos de las Cámaras relativos a disposición y gravamen de sus bienes, la celebración de operaciones de crédito o su renovación, los gastos plurianuales no previstos en los presupuestos ordinarios, la concesión de subvenciones o donaciones y todos aquellos gastos extraordinarios que excedan del 5 % del presupuesto de gastos de la Cámara precisarán autorización expresa de la Consejería competente en materia de comercio.

Artículo 41. Transparencia.

1. Las personas que gestionen bienes y derechos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura quedarán sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarle por acciones u omisiones realizadas por dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.
2. Las Cámaras deberán hacer públicas, en un lugar de fácil acceso de su página web, los siguientes aspectos de su actividad:
 - a) Sus presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución, así como información sobre las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 - b) Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría así como los informes anuales a los que se hace referencia en el artículo 12 de la presente ley.
 - c) La relación de puestos de trabajo con expresión de su denominación y funciones.
 - d) Las subvenciones que reciban, así como cualquier tipo de recursos públicos que puedan percibir para el desarrollo de sus funciones, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.
 - e) Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a llevar a cabo las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
 - f) Todo tipo de retribución fija o variable o de cualquier otro tipo que pudieran percibirse anualmente por todos y cada uno de los altos cargos y máximos responsables respectivos, así como las indemnizaciones percibidas. A estos efectos se entenderán como altos cargos los plenarios, la Presidencia, la Secretaría General y la Dirección Gerencia de la Cámara si la hubiere.
 - g) Relación de todos los contratos formalizados independientemente de su cuantía, así como la identificación del adjudicatario además de toda la información que le sea exigible en virtud de la normativa en materia de contratación que le sea de aplicación conforme a su naturaleza jurídica.



- h) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.
 - i) Las convocatorias para la selección del personal laboral integrantes de las Cámaras, la composición de los miembros de los tribunales de selección, el modelo de solicitud para participar en el proceso de selección, la lista tanto provisional como definitiva de personas admitidas y excluidas, la fecha y lugar de celebración de las pruebas, la relación de personas aprobadas así como cualquier otro trámite o incidencia de relevancia del referido proceso selectivo.
 - j) Asimismo, las Cámaras publicarán de forma periódica y actualizada cualquiera otra información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa.
3. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las Cámaras suministrarán a la Administración tutelante, la información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley.
4. En el ámbito de sus actuaciones sujetas a Derecho Administrativo, estarán bajo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como, a la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña, en todo aquello que le sea de aplicación conforme a su naturaleza jurídica.
5. Quienes ostenten la Presidencia de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura estarán obligados a comparecer ante la comisión competente en materia de comercio de la Asamblea de Extremadura, a iniciativa de cualquiera de los grupos parlamentarios o de la quinta parte de las diputadas y los diputados miembros de dicha comisión, a efectos de informar sobre la actividad y la gestión de las referidas cámaras en relación con lo establecido en la presente ley.

TÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42. Recursos y reclamaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las resoluciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios de Extremadura dictadas en ejercicio de sus funciones público-administrativas, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la administración tutelante. Las actuaciones de las Cámaras



en otros ámbitos y, singularmente, las de carácter mercantil, civil y laboral, se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes.

2. Contra las resoluciones de suspensión y disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras dictadas por la Consejería competente en materia de comercio podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente órgano jurisdiccional.
3. Contra los acuerdos adoptados por las Juntas Electorales durante el proceso electoral, en el ejercicio de sus funciones, así como contra los de las Cámaras sobre reclamaciones al censo electoral, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de comercio, previamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. Las personas con derecho a elegir podrán formular reclamaciones y quejas ante la Consejería competente en materia de comercio, en relación con la actividad desarrollada por las Cámaras y, singularmente, en relación con el establecimiento y desarrollo de los servicios mínimos que se consideren obligatorios.

Artículo 43. Suspensión y disolución.

1. La Consejería competente en materia de comercio podrá suspender la actividad de los órganos de gobierno de las Cámaras en el caso de que se produzcan transgresiones graves o reiteradas del ordenamiento jurídico vigente, así como en el supuesto de imposibilidad de funcionamiento normal de aquéllos, debiendo quedar garantizado el derecho de audiencia de los mismos en la tramitación del procedimiento. Las circunstancias que constituyan transgresiones graves o reiteradas del ordenamiento jurídico vigente, así como el supuesto de imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos de las Cámaras se determinarán reglamentariamente.
2. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como la constitución de una comisión gestora como órgano de gestión de los intereses de la Cámara durante este período, cuya composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.
3. Si transcurrido el plazo de suspensión, subsistiesen las razones que dieron lugar a la misma, la Consejería competente en materia de comercio procederá, en el plazo de un mes, a la disolución de los órganos de gobierno de la Cámara y la convocatoria de nuevas elecciones.
4. En el caso de no ser posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara, la Consejería competente en materia de comercio podrá acordar su extinción adscribiéndose su patrimonio, previa liquidación por el órgano de gestión mencionado en el apartado 2, a la Consejería competente en materia de comercio.



5. En el caso de extinción, la Consejería competente en materia de comercio garantizará que las personas físicas y jurídicas adscritas a la Cámara reciban los servicios propios de la misma.

Disposición transitoria primera. Adaptación al contenido de la norma.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, adaptarán sus actuales Reglamentos de Régimen Interior al contenido de esta ley en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, debiendo dentro de ese plazo presentarlo ante la Consejería competente en materia de comercio para su aprobación.

Disposición transitoria segunda. Período para la aprobación del Código de Buenas Prácticas.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, las Cámaras deberán aprobar el Código de Buenas Prácticas previsto en el artículo 23 de la misma.

Disposición transitoria tercera. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno tras la finalización del correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y lo dispuesto en la presente ley.

Disposición transitoria cuarta. Limitación temporal al mandato de la Presidencia.

A los efectos del cómputo del plazo máximo de duración del cargo de la Presidencia previsto en esta ley, sólo se tendrán en cuenta los mandatos ostentados tras su entrada en vigor.

Disposición transitoria quinta. Devengo del recurso cameral no prescrito.

Sin perjuicio de la supresión del recurso cameral permanente, ello no alterará la exigibilidad de las cuotas del recurso cameral permanente no prescritas.

Disposición transitoria sexta. Régimen electoral.

1. A los procesos electorales que se celebren tras la entrada en vigor de esta ley y hasta en tanto no se apruebe el reglamento de desarrollo de la misma, les será de aplicación lo dispuesto en este texto legal y, en concreto, en los apartados siguientes de esta misma disposición, así como en el Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todo aquello en lo que no se oponga a la presente ley.



2. Hasta que se produzca la adaptación a la presente ley, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera, del Reglamento de Régimen Interior, corresponderá al Pleno, con carácter previo a la convocatoria de las elecciones, establecer los términos para la designación de las personas integrantes del Pleno, personas representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara, que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 15.1. b) párrafo tercero.
3. El voto electrónico se podrá regular en la orden de convocatoria de las elecciones, siempre que se garantice la auditoría externa e independiente que vele por el proceso.
4. La solicitud del voto por correo se presentará en persona ante el personal funcionario del Servicio de Comercio de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras, tanto en los servicios centrales como en los centros territoriales que designe la Junta Electoral, o ante personal funcionario público responsable de los Centros de Atención Administrativa.
5. Para ejercer el derecho de voto mediante delegación, la persona electora delegante o su representante en el caso de que sea persona jurídica, deberá efectuar la delegación en cualquier otra persona con derecho a elegir o a su representante si se trata de una persona jurídica que pertenezca a su Colegio Electoral, para que deposite su voto en el acto de las elecciones.

Dicha delegación se efectuará mediante comparecencia física del delegante y delegado ante personal funcionario del Servicio de Comercio de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras, tanto en los servicios centrales como en los centros territoriales que designe la Junta Electoral, ante personal funcionario público responsable de los Centros de Atención Administrativa y de las Oficinas de Respuesta Personalizada o mediante documento público.

Por parte de la Consejería de Economía e Infraestructuras se redactará una circular explicando el proceso y los requisitos de la delegación de voto y la enviará a todas las personas que puedan acreditar dicha delegación.

6. Con el objetivo de alcanzar la paridad de género en la representatividad de las organizaciones empresariales se impulsará la participación de las mujeres.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley y, en particular, la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura.
2. El Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se mantendrá en vigor, en cuanto no se oponga a esta ley y hasta tanto se dicten las normas reglamentarias sustitutorias.

***Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.***

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, impulso y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Composición.

1. El Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente. De ellos, ocho compondrán el Grupo Primero en la representación de las organizaciones sindicales, ocho el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y ocho el Grupo Tercero, correspondiendo uno de ellos al sector agrario, uno a Usuarios y Consumidores, uno al sector de la economía social, uno a la Universidad, uno al Tercer Sector de Acción Social, uno al Consejo de la Juventud, siendo los dos restantes expertos en las materias competencias del Consejo.
2. Los miembros del Consejo representantes del Grupo Primero serán designados por las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
3. Los miembros del Consejo representantes del Grupo Segundo serán designados por las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Los miembros del Consejo representantes del Grupo Tercero serán propuestos, en cada caso, por las entidades o asociaciones que a continuación se indican:
 - a) El correspondiente al sector agrario, por las organizaciones profesionales agrarias con implantación regional en el referido sector.
 - b) El correspondiente al sector de la economía social, por las asociaciones regionales de cooperativas y sociedades laborales.
 - c) El correspondiente a los usuarios y consumidores, por las asociaciones y organizaciones del sector.
 - d) El correspondiente a la Universidad, por el órgano de Gobierno competente de la Universidad de Extremadura.



- e) El del Tercer Sector de Acción Social, por la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura.
 - f) El del Consejo de la Juventud, a propuesta de dicho Consejo.
5. Los dos expertos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia, previa consulta a los grupos integrantes del Consejo”.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

En Mérida, a 21 de febrero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •





LEY 4/2018, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura. (2018010005)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos (artículo 51). Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de su Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ostenta entre sus competencias exclusivas, enumeradas en su artículo 9, apartado 18, las de "Consumo. Regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación. Lucha contra el fraude".

Si bien la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, supuso un avance en la materia, el tiempo transcurrido y la aparición de nuevas prácticas comerciales, a pesar de las reformas que ha experimentado la citada ley, hacen necesario introducir nuevas medidas y aumentar las ya existentes para propiciar una mejor defensa de los consumidores y consumidoras de prácticas comerciales abusivas por parte fundamentalmente de entidades comerciales con una posición de dominio, así como otro tipos de mejoras en este ámbito.

La defensa de los derechos de los consumidores y de las consumidoras se ha convertido en uno de los ámbitos de mayor desarrollo legislativo en las últimas décadas. La pertenencia de España a la Unión Europea ha favorecido la integración normativa y la evolución de nuestro derecho, a partir de lo dispuesto en los artículos 114 y 169 del Tratado de Fundación de la UE. El fundamento de estos preceptos consiste en aumentar la capacidad de las referidas personas para defender sus intereses.

La garantía y protección de estos derechos conllevan la necesaria intervención pública ante situaciones de abuso o riesgo que deriven de productos o servicios y que puedan afectar gravemente a los intereses económicos de las personas. Así, el Estatuto de los Consumidores de Extremadura, en su artículo 1, conmina a la Administración pública extremeña a defender y proteger los derechos e intereses de los consumidores dentro de su ámbito competencial.

Si hay un concepto que ha estado presente en los medios de comunicación desde el inicio de la crisis económica y que ha sufrido especialmente la población más indefensa, ha sido el de



cláusula abusiva. No obstante, la defensa de los consumidores y consumidoras frente a cláusulas abusivas ha experimentado una presencia creciente en la práctica judicial durante los últimos tiempos, y con frecuencia se han anulado estos contratos por considerar que se habían vulnerado sus derechos tras comprobarse que contenían dichas cláusulas o que se había incurrido en defectos de información. En consecuencia, resulta necesario reforzar y actualizar en Extremadura las medidas contra estos abusos.

Por otro lado, a pesar de las medidas tomadas contra las prácticas comerciales agresivas de acoso a los consumidores y consumidoras (en concreto el hecho de realizar propuestas no deseadas y reiteradas por teléfono, fax, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia), estas se siguen produciendo, por lo que se debe incidir en esta materia.

Asimismo, en aras de mejorar la atención a la clientela, se incluye un apartado específico dirigido a la regulación de la atención telefónica que presten las personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen u ofrezcan productos, servicios o actividades a los consumidores y a las consumidoras. Además, se recoge la prohibición expresa de utilizar como números telefónicos de atención a la clientela los números de tarificación adicional o especial, asegurando que este servicio de atención telefónica sea totalmente gratuito.

En cuanto a los productos, bienes y servicios con aplazamiento de pago, se enumera un mínimo de información a suministrar por escrito para aumentar los derechos y seguridad de quienes concierten estas operaciones.

Uno de los temas que más controversia y quejas está generando en materia de consumo es el relativo a los excesos que en muchos casos se cometen por empresas de suministro de productos de tracto sucesivo, tales como las enormes dificultades para darse de baja del servicio contratado, modificaciones unilaterales en las condiciones respecto al contrato original o interrupciones o bajas en servicios de suministros de carácter esencial. La mayoría de las quejas vienen de las compañías de telefonía móvil, pero también de las que ofrecen los servicios de luz, gas, agencias de viajes, comisiones bancarias, etcétera, con el problema añadido de que en numerosos casos los consumidores y las consumidoras desisten de ejercitar acciones judiciales, porque entienden que no les compensa el gasto ni el tiempo invertido en ello.

La obligación de establecimiento presencial en el territorio de Extremadura para las compañías o marcas que quieran operar o vender en nuestro territorio en determinados sectores, supone garantizar mejores derechos para las personas usuarias, con el objeto de proporcionar una atención presencial a la clientela que así lo desee, máxime en ciertos sectores dados a los abusos e irregularidades.

Por su parte, en materia financiera, son extraordinariamente relevantes los acontecimientos sucedidos en los tiempos recientes, que han incidido de manera sustancial en el ámbito del consumo de los bienes y servicios de este tipo. De este modo, es preciso regular uno de los campos más oscuros y de difícil acceso para la clientela: la información acerca de quién



posee la titularidad jurídica de la relación financiera derivada de un contrato de préstamo concertado con una entidad bancaria, cuando se producen transmisiones de los derechos derivados de tal contrato de préstamo.

Saber quién es el sujeto que ocupa la otra parte de una relación contractual financiera tiene una importancia vital para el consumidor y la consumidora, como reconocen en la actualidad numerosas resoluciones jurisprudenciales. El crédito, que para el prestamista se materializa en su derecho a cobrar lo prestado, puede transmitirse con facilidad, y no solo a otras personas, físicas o jurídicas, sino incluso a entes sin personalidad jurídica, como son los fondos de titulización, de los cuales uno de los tipos más importantes y mejor regulados en nuestro ordenamiento son los fondos de titulización hipotecaria.

El rasgo principal de las cesiones o ventas de los créditos es que, mediante dichas operaciones, se transmite la titularidad sustantiva de la posición de acreedor o acreedora de la correspondiente deuda y, por tanto, el derecho material de cobro, sin que en principio dicha transmisión tenga efectos sobre el consumidor o la consumidora a la hora de satisfacer y dar cumplimiento a su obligación de pago y devolución del préstamo, pero teniendo importantes efectos en una hipotética reclamación a ese mismo deudor o deudora, en los casos de incumplimiento de dicha obligación, por parte de quien es el legítimo y auténtico acreedor o la legítima y auténtica acreedora.

En la actualidad, el régimen jurídico de las titulizaciones, los fondos de titulización, los requisitos para su constitución y extinción, y los de las sociedades gestoras de fondos de titulización aparecen regulados en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, y están sujetos al régimen de supervisión y sanción a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Pero esta normativa reguladora de la titulización de los préstamos y créditos no establece la obligación de informar al deudor cuando se produce una cesión del préstamo a un fondo de titulización.

Al margen de dicha normativa, el artículo 149 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, establece que "el crédito o préstamo garantizado con hipoteca podrá cederse en todo o en parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.526 del Código Civil. La cesión de la titularidad de la hipoteca que garantice un crédito o préstamo deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad", por tanto, no se contempla en esta norma la exigencia de dar conocimiento al deudor de la escritura pública de cesión.

En la práctica, y aunque el artículo 242 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, es actualmente la única norma estatal que establece la obligación de notificar la cesión al deudor, salvo que hubiera renunciado a este derecho en escritura pública, lo cierto es que no se establece una información pormenorizada en relación con dicha cesión de modo que la persona deudora no se encuentre desprotegida en determinadas situaciones.

Con lo cual, las dificultades con que los consumidores y las consumidoras se encuentran a la hora de averiguar si su crédito ha sido o no objeto de transmisión son enormes. Desde el



punto de vista práctico, las cesiones de los créditos en los que los deudores son consumidores, se producen a favor de fondos de titulización, y deben recogerse en escrituras públicas notariales, que incluyen en sus anexos, de manera anonimizada, multitud de préstamos identificados solo por códigos alfanuméricos, a veces decenas de miles de créditos en una sola escritura, agrupados de manera aleatoria y sin posibilidad de análisis, búsqueda o identificación de un crédito en concreto.

Ante una situación de indefensión que se produce de hecho por la imposibilidad material de acceder a una información que puede ser vital para un consumidor o consumidora inmerso en una situación de impago de un préstamo, y máxime en los casos de ejecuciones judiciales del derecho de hipoteca, se hace necesaria una protección elemental: facilitar que cualquier consumidor y consumidora puedan disponer de la información sobre la titularidad e identidad del acreedor. Dado que no existe, además, ninguna razón para que esa protección y la efectividad del derecho de información se restrinjan al ámbito de préstamos garantizados con hipoteca inmobiliaria, se pretende con esta norma que sus efectos se extiendan a todo tipo de deuda contraída y en cualquier modalidad con los profesionales del crédito.

Así, de lo anteriormente expuesto se deduce que la existencia o la inexistencia de esta información relativa a la titulización de un préstamo hipotecario puede afectar directamente a los intereses de quienes suscriben un préstamo de estas características, en tanto que puede dar lugar a una situación procesal en la que están en riesgo la propiedad y la permanencia del consumidor y consumidora y su familia en un bien de primera necesidad como es su vivienda.

Por último, se introduce el reconocimiento de la condición de interesadas de las organizaciones de consumidores y de consumidoras en el procedimiento sancionador de consumo, así como unas mayores competencias y potestades, al objeto de garantizar que en su tramitación se vela por los derechos e intereses de estas personas.

Artículo único. Modificación de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Se modifican los siguientes artículos de la referida ley, en los términos que a continuación se detallan:

Uno. Se añade el artículo 3 bis, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3 bis. Protección contra las cláusulas abusivas.

1. Se considerarán cláusulas abusivas las previstas en la normativa reguladora de las mismas. Las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de los contratos y las prácticas abusivas que vulneren los derechos de los consumidores y consumidoras serán sancionadas por las administraciones competentes en materia de consumo. Las administraciones públicas adoptarán las medidas que sean de su competencia para conseguir el cumplimiento de la legislación vigente, en especial con la finalidad de que las



personas consumidoras estén protegidas contra las cláusulas y las prácticas abusivas ilegales o de difícil comprensión en los contratos y en las transacciones.

2. Esta protección se extiende a los incumplimientos que puedan surgir respecto de lo convenido en la fase preparatoria del contrato, en la oferta, la promoción y la publicidad, así como a los incumplimientos de las obligaciones asumidas y a desarrollar hasta la completa consumación del contrato en los contratos de servicios y suministros de tracto sucesivo.
3. Por su parte, las personas consumidoras tienen derecho a solicitar la eliminación y el cese de las cláusulas y prácticas abusivas o desleales. En el caso de los créditos o préstamos hipotecarios, puede preverse la opción de la dación en pago.
4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, la Administración autonómica competente en materia de consumo publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en su página web aquellas prácticas o condiciones consideradas abusivas como consecuencia de su verificación en el mercado y que así hayan sido ratificadas por los órganos judiciales”.

Dos. Se añade el artículo 3 ter. Protección contra las prácticas comerciales desleales.

El consumidor tendrá derecho a una protección frente a las prácticas comerciales engañosas, ya sean por acción o por omisión, así como frente a las prácticas comerciales agresivas realizadas antes, durante y después de una transacción comercial, siempre que afecten a los consumidores y usuarios.

En todo caso, se considerarán prácticas comerciales desleales aquellas consistentes en señuelos publicitarios, ofertas falsamente gratuitas, las dirigidas a manipular la voluntad de los menores, las consistentes en propiedades sanitarias inexistentes, anuncios ocultos en medios de comunicación, promociones piramidales, ofertas con premios o regalos falsos, ventajas falsamente especiales o cualquiera otras ofertas no solicitadas y persistentes realizadas por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro método de venta a distancia.

Tres. Se modifica el artículo 5, conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Colectivos de especial protección.

1. Las administraciones competentes en materia de consumo velarán de modo especial y prioritario por aquellos colectivos que se encuentren en situación de inferioridad, subordinación, vulnerabilidad y un mayor grado de desprotección, en especial:
 - a) Los menores de edad.
 - b) Las mujeres gestantes.
 - c) Las personas mayores.



- d) Las personas enfermas y las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- e) Las personas inmigrantes y asiladas.
- f) Las personas con carencias económicas o en riesgo de exclusión social.
- g) Las mujeres víctimas de violencia de género.
- h) Todas aquellas personas que se encuentren en situación de inferioridad, subordinación, vulnerabilidad y un mayor grado de desprotección.

Reglamentariamente podrá ampliarse el catálogo de los colectivos de consumidores necesitados de especial protección.

2. La Junta de Extremadura promoverá la implantación de políticas y de actuaciones dirigidas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la información previa a la contratación, y, en especial, a la utilización del sistema braille en el etiquetado de los productos, especialmente respecto a los bienes que afecten a la salud y la seguridad.
3. La dirección general competente en materia de consumo elaborará y difundirá una guía de lectura fácil sobre los derechos y deberes de los consumidores y de las consumidoras dirigida preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica o que en general tengan dificultades para una comprensión lectora”.

Cuatro. Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 7, que queda redactada de la siguiente forma:

- “e) Las indicaciones obligatorias del etiquetado y presentación de los bienes o servicios comercializados en Extremadura deberán figurar en caracteres que permitan su fácil lectura y estarán redactadas al menos en castellano, lengua oficial del Estado español.

Sin perjuicio de las exigencias concretas que se establezcan reglamentariamente, todos los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, acompañar o, en último caso, permitir de forma clara y comprensible información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, en particular sobre las siguientes:

- a) Nombre y dirección completa del responsable.
- b) Naturaleza, composición y finalidad.
- c) Calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial, si la tienen.
- d) Fecha de producción o suministro y lote, cuando sea exigible reglamentariamente, plazo recomendado para el uso o consumo o fecha de caducidad.
- e) Instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles”.



Cinco. Se añade al artículo 7, apartado 1, un nuevo epígrafe, que queda redactado en los siguientes términos:

“g) Atender, facilitar y suministrar la información que les sea solicitada por las personas consumidoras de forma personal y, si procede, presencial, por los medios adecuados, así como atender e informar, en cualquier caso, a las personas consumidoras, de forma inmediata y adecuada y, si procede, presencialmente, de cualquier incidencia, acontecimiento o circunstancia que afecte al funcionamiento normal de las relaciones de consumo. A tales efectos, si disponen de un teléfono o teléfonos de atención a la clientela, estos deben ser de carácter gratuito (sin que en ningún caso puedan ser de tarificación adicional o especial), y deben informar y facilitar el número o números a las personas consumidoras”.

Seis. Se modifica el apartado b del artículo 10, conforme al siguiente tenor literal:

“b) La exposición pública y visible de los precios y tarifas de los productos, bienes y servicios ofertados, diferenciando claramente, en su caso, los precios al contado de los precios con fórmula de pago aplazada.

Quando se oferten productos, bienes y servicios con aplazamiento de pago, se informará por escrito, como mínimo, de:

- El precio total de adquisición, tanto al contado como con aplazamiento de pago.
- El número total de plazos, su importe y su periodicidad.
- El tipo de interés a aplicar.
- En su caso, las cantidades parciales o totales a satisfacer por gastos de apertura, cancelación u otros que se pudieran generar.

Los productos, bienes o servicios ofertados como rebajados deberán incluir en sus lugares de exhibición tanto el precio anterior como el rebajado”.

Siete. Se añade el artículo 10 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10 bis. Servicios de tracto continuado o sucesivo.

1. El procedimiento para darse de baja de un servicio de tracto continuado o sucesivo no puede contener más requisitos o ser más dificultoso que el procedimiento para darse de alta. Además, en servicios de interés general, como energía, telecomunicaciones o suministro de agua, si tras solicitar la persona usuaria la baja o un cambio sustancial de las condiciones contractuales éstas no se llevaran a efecto en el plazo máximo de veinticuatro horas o superior, si es la persona usuaria quien así lo solicita, ésta tiene derecho a que no se le facture el servicio a partir de la solicitud de dicha baja o modificación sustancial del contrato.



2. En el momento de la contratación de un servicio de tracto continuado o sucesivo, debe informarse del procedimiento de baja y de las indemnizaciones, las penalizaciones o los pagos que debe efectuar la persona consumidora si se da de baja del servicio.
3. El prestador o prestadora debe garantizar la continuidad y calidad en la prestación, de acuerdo con la información que se ha suministrado o la publicidad que se ha realizado, sin que pueda librarse de responsabilidad por conducto de terceros con quien la persona consumidora no haya entrado en contacto. Pueden determinarse por reglamento los mecanismos de control y verificación de la calidad en la prestación de los servicios de tracto continuado.
4. El prestador o prestadora de un servicio de tracto continuado o sucesivo debe garantizar una atención adecuada a la persona consumidora, sin demoras ni esperas. Esta atención debe ser personal, siempre y cuando la persona consumidora lo desee, sin procedimientos o mecanismos automáticos que hagan imposible la conversación con la persona consumidora.
5. No puede dejarse de prestar el servicio de tracto continuado o sucesivo por falta de pago de algún recibo o factura si la persona consumidora ha presentado alguna reclamación con relación al recibo o factura ante el mismo prestador o prestadora o por medio de los mecanismos judiciales o extrajudiciales de resolución de conflictos.
6. Para interrumpir el servicio de tracto continuado o sucesivo es preciso que existan, como mínimo, tres recibos o facturas impagadas y sobre los cuales no concurra ninguna reclamación pendiente de resolución, siempre y cuando no hayan sido objeto de reclamación por la persona consumidora, se le hayan comunicado de forma fehaciente las consecuencias de este impago y se le haya dado un plazo no inferior a veinte días hábiles para que los pague. A estos efectos, el requerimiento o comunicación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del mismo”.

Ocho. Se modifica el apartado j del artículo 12, conforme al siguiente tenor literal:

- “j) Exigir un servicio de atención directa, personalizada y presencial ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un mínimo de un establecimiento físico en las ciudades de Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia, en aquellos sectores que presten servicios de uso común y generalizado, especialmente los suministrados por operadores de telecomunicaciones y/o terceros intermediarios. Reglamentariamente podrán determinarse aquellos otros servicios de uso común y generalizado a los cuales sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, así como las condiciones y ratios de atención presencial a los consumidores y las consumidoras”.



Nueve. Se añade el artículo 12 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12.bis. Derecho de información sobre la titulización de préstamos hipotecarios y de otro tipo.

1. Se consideran hipotecas titulizadas, a los efectos de esta ley, aquellos préstamos con garantía hipotecaria contratados por un consumidor o por una consumidora con una entidad de crédito cuya actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se halle sujeta a la supervisión del Banco de España y que hayan sido cedidos por cualquier título a un fondo de titulización, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, así como la normativa que la desarrollan.
2. Se consideran créditos titulizados aquellos préstamos concertados por un consumidor o una consumidora con una entidad financiera sin garantía hipotecaria, con garantías de otro tipo o sin garantía real de ningún tipo.
3. Las entidades que hayan cedido un crédito hipotecario u ordinario a un fondo de titulización deberán informar por escrito de esta cesión a la persona con la que hubieran firmado el contrato de préstamos garantizado con hipoteca u otro tipo de préstamo, con distinta garantía o sin garantía. Esta notificación de la cesión, transmisión o titulización se realizará de oficio por parte de las entidades financieras en el momento de producirse o a petición del consumidor interesado o consumidora interesada, en cualquier otro momento.
4. El plazo de comunicación no podrá superar, en ningún caso, los cinco días hábiles desde que se produce la titulización del préstamo hipotecario, o desde la solicitud de información realizada por el deudor o deudora hipotecaria, en los préstamos titulizados antes de la entrada en vigor de esta ley. La entidad deberá facilitar un documento acreditativo de la realización de la solicitud de información a la consumidora o al consumidor, en el que debe figurar la fecha de la misma.
5. La notificación de la información acerca de la titularidad de la deuda se hará mediante correo postal, con indicación de la identidad del adquirente, así como de todos los datos que permitan la identificación, de manera sencilla y comprensible:
 - a) De la fecha de escritura de cesión, transmisión o titulización del crédito.
 - b) De la fecha de constitución del fondo de titulización.
 - c) De la página del documento de constitución del fondo de titulización en la que se encuentra el crédito del consumidor o de la consumidora.
 - d) Del código del crédito del consumidor o consumidora de manera que le sea posible identificar y localizar su deuda en el documento y la página indicada.
 - e) El precio en euros de la transmisión.



En caso de que la entidad conserve la titularidad del crédito se hará constar en la información proporcionada al consumidor o consumidora la manifestación de que continúa siendo el acreedor o acreedora”.

Diez. Se añade el apartado 5 en el artículo 17, conforme al siguiente tenor literal:

“5. Las organizaciones o asociaciones de consumidores y consumidoras en Extremadura, tienen, entre otros derechos:

- a) La legitimación para actuar en nombre y representación de los intereses generales de los consumidores y usuarios en todo el ámbito territorial de Extremadura.
- b) Solicitar y obtener información de las administraciones públicas.
- c) Ejercer las correspondientes acciones judiciales y extrajudiciales en defensa de sus socias y socio, de la asociación y de los intereses colectivos de las personas consumidoras en general, de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Participar en la elaboración y aprobación de los modelos de contratos de prestación de servicios si son prestados por las administraciones a través de empresas públicas o privadas.
- e) Propiciar sistemas de resolución de conflictos.
- f) Formular peticiones y ejercer iniciativas, en el marco de la legislación vigente, acerca del funcionamiento de los servicios públicos, y particularmente de los prestados por las empresas públicas autonómicas.
- g) Participar en los órganos colegiados que se constituyan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que, por razón de la materia, se debatan temas de interés para la protección de las personas consumidoras”.

Once. Se añade el apartado w) en el artículo 34, conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 34. Infracciones graves.

w) La no notificación en plazo por las entidades que hayan cedido un crédito hipotecario u ordinario a un fondo de titulización previsto en el artículo 12.bis de la presente ley”.

Doce. Se añade el apartado g) en el artículo 35, conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 35. Infracciones muy graves.

g) La no notificación en plazo por las entidades que hayan cedido un crédito hipotecario u ordinario a un fondo de titulización previsto en el artículo 12.bis de la presente ley cuando la omisión de informar sobre la titulización de una hipoteca afecta a la capacidad de la deudora o deudor hipotecario para defenderse en un procedimiento de ejecución hipotecaria”.



Trece. Se añade la disposición transitoria segunda, conforme al siguiente tenor literal:

“Disposición transitoria segunda. Comunicación de la información.

A la entrada en vigor de la presente ley, las entidades bancarias, financieras y de crédito deberán comunicar a todos sus deudores y deudoras hipotecarias u ordinarias, que tengan la condición de consumidor o de consumidora, y en el caso de que su crédito haya sido cedido, transmitido o titulizado, total o parcialmente, la información determinada en el artículo 12.bis.

Para hacerlo dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial de Extremadura”.

Disposición final única.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

En Mérida, a 21 de febrero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone incluir a un aspirante en la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018060421)

Por Resolución de 7 de febrero de 2018 (DOE n.º 30 de 12 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV correspondiente a la Categoría/ Especialidad ATE-Cuidador de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La base décima punto tercero de la Orden de convocatoria permite, si alguno de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo no formalizara el contrato por renuncia u otras causas imputables al mismo, el titular de la Consejería de Administración Pública adjudicará las plazas correspondientes a los aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por orden de puntuación total alcanzada.

En consecuencia presentada renuncia por la aspirante que ocupaba el número octavo en el orden de prelación D.ª Verónica Fraile Martín con DNI 7977919R y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base anteriormente citada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la inclusión de D. Rafael Morales Perdigón con DNI 9198847C con un total de 11,659 puntos, en la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas correspondiente a la Categorías/Especialidades ATE-Cuidador.

Segundo.

1. El aspirante deberá presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por



cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación relacionada en la base novena de la Orden de convocatoria.

Así mismo, dentro del plazo indicado en la misma, el aspirante deberá someterse, previa citación, a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad a la que opta.

En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad, el aspirante no podrán ser nombrado personal laboral fijo, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos necesarios, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. En el supuesto que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Convocatoria, no podrá ser contratado, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de febrero de 2018.

La Directora General de Función Pública,
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición y se corrigen errores en los Tribunales de Selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las Categorías de Facultativo/a Especialista de Área, Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, Enfermero/a, Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, Técnico/a Especialista en Laboratorio, Celador/a e Ingeniero/a Técnico Industrial, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018060407)

Por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Facultativo/a Especialista de Área, Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, Enfermero/a, Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, Técnico/a Especialista en Laboratorio, Celador/a e Ingeniero/a Técnico Industrial en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y se nombró a los Tribunales de Selección encargados de la valoración de los mismos.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en miembros de los citados tribunales que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión de los citados procesos selectivos. Asimismo, se ha advertido errores tipográficos en la composición del Tribunal de Selección de Ingeniero/a Técnico Industrial.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero. Modificar la composición de los Tribunales de Selección en los términos que se expresan a continuación.

Tribunal de Ortopédica y Traumatología:

Nombrar a Marta Villaverde Romón vocal titular, en sustitución de María José Martín Mata.

Nombrar a María José Martín Mata vocal suplente, en sustitución de Marta Villaverde Romón.

Tribunal de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venerología:

Nombrar a Remedios Llorente Suárez vocal titular, en sustitución de Carmen Vizán de Uña.

Nombrar a María Teresa del Río Caballero vocal suplente, en sustitución de Remedios Llorente Suárez.



Tribunal de Oftalmología:

Nombrar a Olga Martín Silguero vocal titular, en sustitución de Dolores Calzado Guisado.

Nombrar a Manuel Pacheco Guerrero vocal suplente, en sustitución de Olga Martín Silguero.

Tribunal de Pediatra y sus Áreas Específicas:

Nombrar a Ignacio Arroyo Carrera vocal titular, en sustitución de Jorge Montero Vítores.

Tribunal de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria:

Nombrar a María del Carmen Ortega Alegre vocal titular, en sustitución de Elena Vázquez Somoza.

Nombrar a Magdalena Ríos De la Torre vocal suplente, en sustitución de María del Carmen Ortega Alegre.

Tribunal de Enfermero/a:

Nombrar a Ana Isabel Ramajo Pavo presidenta titular, en sustitución de Manuel José Collado Simón.

Nombrar a Juan Diego García Gallardo vocal titular, en sustitución de Miguel Ángel Bodeguero Romero.

Tribunal de Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria:

Nombrar a Ana María Andújar Jurado vocal titular, en sustitución de Lourdes Gutiérrez Ordóñez.

Nombrar a Ana María Díaz Alías vocal suplente, en sustitución de Ana María Andújar Jurado

Tribunal de Técnico/a Especialista en Laboratorio:

Nombrar a Julio Orozco Recarte vocal titular, en sustitución de Germán Rubén Simón Pérez.

Nombrar a María Dolores Ruíz Vázquez vocal suplente, en sustitución de Carmen Domínguez Hernández.

Tribunal de Celador/a:

Nombrar a Gema Aparicio González vocal suplente, en sustitución de María del Sol Tafur Villar.



Segundo. Proceder a la rectificación del Tribunal de Selección de Ingeniero/a Técnico Industrial en los siguientes términos: Donde dice Berta Sánchez Fernández, debe decir Berta Sánchez Hernández.

Mérida, 15 de febrero de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura. (2018060339)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 2 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre), en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9.1 y 15.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Manuel Ramón Parra Casimiro, NIF 20.149.962-F, en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, NIF A48265169, debidamente apoderado según le consta a la Administración.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 10, el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, que prevé la participación en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas de intermediarios financieros como entidades colaboradoras y exige en su artículo 6.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas con respeto de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La entidad financiera ha sido seleccionada previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 2/2018; ha acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurre en ninguna de las causas legales para no poder ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado decreto autonómico.



Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el Decreto 98/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio).

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

***Cuarta. Garantías.***

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, y en concreto:

- a) destinará a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL;
- b) verificará, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, para ser beneficiarios;
- c) adecuará las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018;
- d) verificará que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2018 y se encuentran debidamente formalizadas;
- e) presentará las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, salvo aquellas en que conste por escrito a la entidad el ejercicio del derecho de los solicitantes a presentarlas por sí mismos. La Dirección General de Agricultura y Ganadería facilitará dichas obligaciones mediante programas telemáticos de envío de la información, en los que habrán de consignarse los datos especificados necesarios para la adecuada gestión y comprobación del órgano instructor.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable.



De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

Dichas certificaciones habrán de presentarse en formatos de papel y telemático según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará por escrito un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011 solo se considerarán gastos realizados subvencionables el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se realizará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora.



A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.4 de dicho Decreto, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 12 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

La entidad colaboradora además colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011 y del artículo 16 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

MANUEL RAMÓN PARRA CASIMIRO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caja Rural de Extremadura, SCC, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura. (2018060340)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caja Rural de Extremadura, SCC, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SCC, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 2 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre), en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9.1 y 15.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Juan Ramón Gómez Hernández, NIF 28.940.272-Q, en representación de Caja Rural de Extremadura, SCC, NIF F06002661, debidamente apoderado según le consta a la Administración.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 10, el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, que prevé la participación en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas de intermediarios financieros como entidades colaboradoras y exige en su artículo 6.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas con respeto de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La entidad financiera ha sido seleccionada previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 2/2018; ha acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurre en ninguna de las causas legales para no poder ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado decreto autonómico.



Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el Decreto 98/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio).

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

***Cuarta. Garantías.***

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, y en concreto:

- a) destinará a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL;
- b) verificará, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, para ser beneficiarios;
- c) adecuará las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018;
- d) verificará que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2018 y se encuentran debidamente formalizadas;
- e) presentará las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, salvo aquellas en que conste por escrito a la entidad el ejercicio del derecho de los solicitantes a presentarlas por sí mismos. La Dirección General de Agricultura y Ganadería facilitará dichas obligaciones mediante programas telemáticos de envío de la información, en los que habrán de consignarse los datos especificados necesarios para la adecuada gestión y comprobación del órgano instructor.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable.



De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

Dichas certificaciones habrán de presentarse en formatos de papel y telemático según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará por escrito un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011 solo se considerarán gastos realizados subvencionables el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se realizará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora.



A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.4 de dicho Decreto, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 12 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

La entidad colaboradora además colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011 y del artículo 16 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

JUAN RAMÓN GÓMEZ HERNANDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de asistencia jurídica entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública —Abogacía General de la Junta de Extremadura— y la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
(2018060345)

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2018, el Convenio de asistencia jurídica entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública —Abogacía General de la Junta de Extremadura— y la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CONSEJERÍA
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —ABOGACÍA GENERAL
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA— Y LA CORPORACIÓN EXTREMEÑA
DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Mérida, 1 de febrero 2018.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta de la Junta de Extremadura y Consejera de Hacienda y Administración Pública, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto del Presidente 22/2017, de 30 de octubre, por el que se crea la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, se le asignan funciones y se dispone el nombramiento de doña Pilar Blanco-Morales Limones como titular de la misma y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, don Urbano García Alonso, Director General de la Corporación de Medios Audiovisuales, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 169/2017, de 17 de octubre, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

EXPONEN

Primero. De acuerdo con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la competencia relativa a los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual es atribuida por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales": "La Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" es una entidad de Derecho Público, a través de la cual se ejercen las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión". No obstante, la gestión mercantil se efectúa a través de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", corresponde a la



Abogacía General de la Junta de Extremadura el asesoramiento jurídico preceptivo de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales". Las funciones de asesoramiento jurídico de las sociedades filiales serán asumidas por personal propio de las mismas, salvo que, por decisión del Director General se encomienden a los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura. La representación y defensa en juicio de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" y de sus sociedades serán encomendadas al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, salvo en los supuestos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encomienden a Procurador o Abogado colegiado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2, párrafo primero, del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, el asesoramiento y defensa de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales recae en la Abogacía General de la Junta de Extremadura en cuanto entidad de derecho público. No obstante, para prestar tales servicios respecto de su sociedad filial, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, es precisa la suscripción del oportuno convenio.

CLÁUSULAS

Primera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado mediante el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, ésta prestará asistencia jurídica a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, por medio de los Letrados de la Junta de Extremadura. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre la empresa pública y los Letrados que le presten esa asistencia.

El presente convenio no implica coste presupuestario alguno y no requiere por tanto retención singularizada de crédito de los presupuestos generales de la Administración Autonómica.

Segunda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y su sociedad filial se reservan la facultad de ser asesorada, representada y



defendida por Abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Tercera.

La asistencia jurídica no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de las entidades que conforman el Grupo CEXMA y los de la Administración autonómica. En este caso será asesorada, representada y defendida por Abogado libre colegiado y, en su caso, Procurador de su elección.

Cuarta.

La Abogacía General de la Junta de Extremadura designará para cada asunto o actuación el letrado idóneo que deba prestar la asistencia jurídica solicitada.

Todo asesoramiento será por escrito, nunca de forma verbal y con la solicitud se acompañará todo el expediente documental relacionado, así como una propuesta o posición jurídica sobre la que se pida dictamen.

Se excluye expresamente el asesoramiento los asuntos de gestión que no se refiera a una cuestión jurídica compleja, así como la asistencia a mesas de contratación.

Los letrados y demás personal designado para prestar asistencia jurídica tendrán derecho a compensación por esfuerzo adicional según la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.

Al objeto de lograr una mayor efectividad, coordinación e interlocución de la asistencia jurídica, la Abogacía General podrá designar a un Letrado para que actúen como coordinador del resto de los letrados implicados en la asistencia jurídica a la mercantil pública.

Quinta.

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el presente convenio destinará para compensar por la asistencia jurídica prestada en ningún caso podrá sobrepasar la cantidad máxima por todos los conceptos de 20.000 euros anuales.

A tal efecto CEXMA abrirá una cuenta anual donde se cargarán compensaciones derivadas de la asistencia jurídica, formación especializada e indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías de las referidas asistencias se calcularán de manera proporcional según el esfuerzo adicional y extraordinario sin que pueda superar como referencia el 50 % de los criterios orientadores del colegio correspondiente. Los demás gastos se imputarán de acuerdo con los documentos justificativos de los mismos.

Contra esa cuenta de gastos, librará con periodicidad trimestral los pagos en favor de los terceros correspondientes, en virtud de propuesta de liquidación, detallada por cada asunto, de compensaciones por asistencias y demás gastos emitida por la Abogacía General.



Por último, en la liquidación final anual de los gastos se ingresará en el la Tesorería de la Junta de Extremadura, en concepto de compensación a la Hacienda de Pública por gastos materiales asociados, una cantidad igual al 15 % de total de las asistencias anuales devengadas.

Sexta. Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

- 1.^a Cuando la condenada en costas sean las entidades receptoras de la asistencia jurídica corresponderán a estas el abono de las causadas a la parte contraria.
- 2.^a Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales o su entidad filial.
- 3.^a CEXMA afrontará todos los gastos procesales que resulten de su defensa procesal. (provisión fondos para periciales, cauciones etc).

Séptima. Comunicaciones.

Cada petición de asistencia jurídica se cursará telemáticamente a través de la Secretaria General de la CEXMA, incluyendo en la petición cuanto documento y antecedente tenga relación con el asunto, según lo dispuesto el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General. Las comunicaciones derivadas de la ejecución de este convenio se efectuarán preferentemente por vía telemática y en soporte digital.

Octava. Duración.

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

Novena. Seguimiento.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una Comisión Paritaria de Seguimiento del mismo formada por el Secretario General de la CEXMA asistido por un empleado de la misma y el Letrado General asistido por letrado de la Abogacía General. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las administraciones públicas.

La comisión de seguimiento deberá reunirse al menos una vez al año.

***Décima.***

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio. En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Consejería de Hacienda
y Administración Pública,

Por la Corporación Extremeña
de Medios Audiovisuales,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

URBANO GARCÍA ALONSO

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con el Colegio de Economistas de Extremadura. (2018060346)

Habiéndose firmado el día 15 de enero de 2018, el Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con el Colegio de Economistas de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN
DE LA PLATAFORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON EL COLEGIO DE
ECONOMISTAS DE EXTREMADURA

En Mérida a 15 de enero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Pilar Blanco-Morales Limones, como Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por el Decreto del Presidente 22/2017, y facultada para este acto, según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de Extremadura.

De otra parte, D. Ramón Rivera Porras, Decano y Presidente del Colegio de Economistas de Extremadura, en su nombre y representación según las facultades conferidas en el artículo 27 de sus Estatutos.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social permitiendo, con carácter general, a los interesados, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular, en su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los obligados tributarios y los representantes de éstos. Por ello, resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".

Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que "La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el



desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan". Desde el punto de vista de la ciudadanía, el apartado 2 del mismo artículo indica que "cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento".

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se aprueba, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 2 de diciembre de 2010, que regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

La citada Orden contempla la colaboración social y concreta que la misma podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Consejería competente en materia de hacienda y entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales.

El presente Acuerdo que regula la colaboración con el Colegio de Economistas de Extremadura, no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

El Acuerdo facilitará la actuación a los profesionales colegiados que queden acogidos al mismo, centralizando en lo posible las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el supuesto de que el volumen de actividad así lo aconseje, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada, sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

La formalización y adhesión al presente Acuerdo de colaboración no supone para los profesionales la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia, por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo, si bien, de producirse, dicha actuación deberá ajustarse tanto a las disposiciones vigentes en materia tributaria como a las vigentes en materia administrativa que puedan incidir tanto en el tributo como en el modelo de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente documento en el que se formaliza un Acuerdo de colaboración externa en la presentación, por vía telemática, de declaraciones y autoliquidaciones; y en el pago, por tramitación telemática, de deudas correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello en representación de terceras personas, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto instrumentar la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, todo ello en representación de terceras personas, por parte de los profesionales integrantes del Colegio de Economistas de Extremadura firmante del mismo.

La Junta de Extremadura, a través del Consejero competente en materia de hacienda, suscribe el presente Acuerdo de colaboración con el Colegio de Economistas de Extremadura el cual manifiesta su deseo de participar en la presentación y pago telemático.

A partir de su firma, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas siguientes, los colegiados, miembros del Colegio de Economistas de Extremadura, quedarán autorizados a presentar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones o autoliquidaciones exigidas por la norma tributaria correspondientes a impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los modelos aprobados por la Orden de 2 de diciembre de 2010, así como a través de los modelos que posteriormente puedan aprobarse e incorporarse por resolución de la Dirección General competente en materia de hacienda, de conformidad con la disposición adicional primera de la citada orden. De igual modo, quedarán autorizados a pagar, mediante tramitación telemática, las deudas tributarias que en su caso puedan resultar de la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones antes indicadas en representación de los obligados tributarios.

Segunda. Requisitos y obligaciones.

Para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones, así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de las deudas derivadas de las mismas, en representación de terceras personas, los representantes, que deben estar expresamente autorizados por el representado, deberán estar dados de alta como profesionales en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

A fin de registrar dicha alta y de habilitar el uso del servicio a los profesionales colegiados, el Colegio de Economistas de Extremadura adjunta, con la firma del presente Acuerdo, una relación actualizada de los datos identificativos (apellidos, nombre y NIF) de los miembros asociados al mismo. Asimismo, y con la finalidad de mantener un censo actualizado de los presentadores profesionales autorizados para operar como tales, en nombre y representación de terceras personas, en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura, el Colegio de Economistas de Extremadura, vendrá obligado a comunicar cualquier variación de sus miembros (adhesión, suspensión o baja) tan pronto como se produzca. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser causa de resolución del presente acuerdo.



De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 2010, que regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que los profesionales que sean dados de alta en la Plataforma puedan realizar la presentación y, en su caso, efectuar el pago telemático, en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Disponer de un certificado que le habilite para utilizar una firma electrónica reconocida y que permita generar una transacción segura que posibilite la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Asimismo, dicho certificado deberá estar expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.º Ostentar y acreditar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá comprobar, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

3.º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales con la Junta de Extremadura.

5.º Sujetarse al resto de condiciones y al procedimiento establecidos en la Orden de 2 de diciembre de 2010, por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el resto de normativa aplicable.

Además de los requisitos anteriormente citados, y a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones formales que, en su caso, puedan establecerse en relación con el tributo cuya gestión se esté tramitando, cuando los medios técnicos de esta Administración lo permitan, los representantes profesionales vendrán obligados a aportar en el Registro Telemático de la Junta de Extremadura, con su correspondiente certificado digital, la documentación que para cada caso pueda exigirse. A estos efectos, la Dirección General competente en materia de hacienda pondrá en conocimiento del Colegio de Economistas de Extremadura, el momento en que deberá remitirse dicha información por la citada vía.

Hasta entonces, deberá presentarse la documentación anexa en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la presentación y pago telemático, en el Servicio Fiscal, Oficina Gestora u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Extremadura competente junto a una copia del documento emitido por la Plataforma Telemática justificativo de la



presentación de la declaración o autoliquidación, de conformidad con el artículo 17.1 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al representante colegiado vinculado al mismo a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo por parte del representante colegiado supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, procediéndose a darlo de baja en el censo de profesionales adheridos, sin que pueda presentar de forma telemática ni declaraciones ni autoliquidaciones de terceras personas, ni tramitar telemáticamente el pago de deudas tributarias en representación de terceros. La Consejería competente en materia de hacienda deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones y autoliquidaciones o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación o pago, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera. Comisión mixta y seguimiento del acuerdo.

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación, para el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo que estará integrada por dos miembros, en calidad de Presidente y Secretario, en representación de la Consejería competente en materia de Hacienda, designados por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Hacienda y dos designados por el Colegio de Economistas de Extremadura.

La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del convenio o cuando una de las partes lo solicite.

Igualmente, la Consejería competente en materia de Hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre una y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al mismo que se encuentren en curso.



El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II Sección Tercera del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Cuarta. Plazo de duración y causas de resolución.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, con posibilidad de prórroga de forma expresa.

Serán causas de finalización anticipada del Acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

Quinta. Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por triplicado, en la fecha y lugar señalados.

La Vicepresidenta y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

El Decano Presidente del Colegio
de Economistas de Extremadura,

DÑA. PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

D. RAMÓN RIVERA PORRAS

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 49/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 354/2017. (2018060358)

Ha recaído sentencia n.º 49 de 30 de enero de 2018 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 354 de 2017 promovido ante este Tribunal a instancia del Procurador D. José Antonio Vegas Carrasco, en nombre y representación de D. Fernando Herrera Tabares, siendo partes demandadas la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura, defendida y representada por Letrado de sus servicios Jurídicos; recurso que versa sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 31 de mayo de 2017, dictada en Reclamación 06-01529-2014, en relación a Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Cuantía: 7.909,79 €.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 49/2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 354/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fernando Herrera Tabares contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de mayo de 2017 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello con expresa condena en costa para las Administraciones recurridas".

Mérida, 14 de febrero de 2018.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 56/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 51/2017. (2018060359)

Ha recaído sentencia n.º 56 de 31 de enero de 2018 por la que se resuelve el recurso contencioso administrativo n.º 51 de 2017 promovido ante este Tribunal a instancia de la Procuradora D.ª Pilar Simón Acosta, en nombre y representación del recurrente Gartiles Inversiones, SL, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado; y como parte codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura recurso que versa sobre: Resolución de fecha 30/11/2016 del TEARE sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados reclamación n.º 06/01526/2014. Cuantía: 13.888,84 €.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 56/2018, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 51/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gartiles Inversiones, SL, contra la resolución del TEARE de 30 de noviembre de 2016 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, con todos los efectos inherentes a tal declaración y todo ello con expresa condena en costas para las Administraciones demandadas".

Mérida, 14 de febrero de 2018.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 273/2017 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. (2018060420)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Jorge Domínguez Gasco y D. Álvaro Alonso Marcos contra las Resoluciones de 9 de octubre de 2017 de la Dirección General de Función Pública por la que se desestiman los recursos de alzada interpuestos en relación con la segunda fase del ejercicio de oposición del proceso selectivo para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral, Categoría Educador, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 27 de diciembre de 2013.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado n.º 273/2017 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 13 de febrero de 2018.

La Directora General de Función Pública,
Por Decreto 230/2015, de 31 de julio
(DOE extraordinario n.º 4 de 1 agosto de 2015),
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Alimentación de media tensión 20 kV mediante líneas subterráneas a nuevo centro de reparto en Monroy", en el término municipal de Monroy. Ref.: 10/AT-9005. (2018060350)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Proyecto de alimentación de media tensión 20 kV mediante líneas subterráneas a nuevo Centro de Reparto en Monroy", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio,1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/12/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de alimentación de media tensión 20 kV mediante líneas subterráneas a nuevo Centro de Reparto en Monroy", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: RSMT: Celda de línea a instalar en el centro de reparto.

Final: RSMT: L1: Paso aéreo/subt. En apoyo existente n.º 10291. L2: Empalmes MT a realizar con LMT existente a apoyo existente n.º 1023. L3: Empalmes MT a realizar con LMT existente a CT la Era. L4: Paso aéreo/subterráneo en apoyo existente n.º 1023.

Término municipal afectado: Monroy.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,102.

Longitud total en km: 0,102.

Emplazamiento de la línea: Ayuntamiento.

Centro de reparto prefabricado:

- 3 celdas de corte mediante SF6 con función de línea de alimentación.
- 1 Celda de corte mediante SF6 con función de línea de protección.

Finalidad: Mejora de arquitectura y calidad de suministro eléctrico en la zona.



La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de enero de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "Riegos de Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata" de 20 kV, tramo derivación a CT "Menchaca", en Pueblonuevo de Miramontes. Ref.: 10/AT-5397-1. (2018060348)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto denominado " Reforma de la línea aérea de media tensión "Riegos de Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata" de 20 kV, tramo derivación a CT "Menchaca" en Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribucion Electrica, SAU, (citada en adelante también como "La Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de agosto de 2016, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 23/11/2016.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 03/03/2017.

Periódico Hoy: 05/12/2016.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 31/10/2016.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 29/05/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus



disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "riegos de Tiétar" de STR "Navalmoral de la Mata" de 20 kV, tramo derivación a CT "Menchaca" en Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica: Derivación al CT Menchaca de la LAMT riegos de Tiétar.

Origen: Apoyo existente n.º 528.

Final: Apoyo existente n.º 550.

Término municipal afectado: Pueblonuevo de Miramontes.

Tipo de línea: aérea (simple circuito).

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores: Materiales: Composite, U70 y B 20. Tipo: Cadenas.



Longitud línea aérea en km: $2,101 + 0,031 = 2,132$.

Longitud total en km: 2,132.

Emplazamiento de la línea: Parcelas privadas en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes.

Finalidad: Reforma de un tramo de la derivación al CT Menchaca, de la LAMT riegos Tiétar, por encontrarse en malas condiciones.

La autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de febrero de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la central de conservas de productos hortofrutícolas, promovida por Sol de Valdivia, SL, en Valdivia. (2018060325)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de una central de conservas de productos hortofrutícolas promovido por Sol de Valdivia, SL, en Villanueva de la Serena (Badajoz) con CIF B-06361547.

La central de conservas de productos hortofrutícolas cuenta con Resolución de autorización ambiental unificada de 13 de noviembre de 2013, publicada en el DOE n.º 245 de 23 de diciembre, con número de expediente AAU12/151. Esta AAU obtuvo modificación no sustancial mediante resolución de 22 de mayo de 2015.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. La actividad se ubica en Valdivia, concretamente en la parcela 5054 de Villanueva de la Serena (Badajoz), con fachada a la carretera nacional N-430 pk 118,3. Las coordenadas UTM de la planta ETRS 89, huso 29 son: X: 265.461 Y:4.324.387.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a

todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena remitió Informe de 27 de noviembre de 2017, en el que dice: "... A la vista de lo expresado a lo largo del presente informe, se concluye que existe compatibilidad urbanística para el desarrollo de una actividad industrial (instalación destinada a la ampliación de una central existente de conservas vegetales y de productos hortofrutícolas) por la mercantil "Sol de Valdivia, SL", en la parcela rústica n.º 5054 del Polígono 018, pk 118,300, margen izquierda y a la carretera de Valdivia a Zurbarán..., existiendo posibilidad de contemplar la edificación de obra y la instalación de usos provisionales de dicha parcela, y sabiendo que se trata de obras y usos con carácter excepcional (mientras no cuente con programa de ejecución aprobado), y con carácter meramente provisional, a realizar con materiales fácilmente desmontables, y para usos temporales que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse, y cesar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento...".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de agosto de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. La actividad cuenta con Informe de impacto ambiental mediante Resolución de 10 de noviembre de 2017, el cual se puede ver en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de diciembre de 2017 a SOL DE VALDIVIA SL, al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que formen parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Sol de Valdivia, SL, para la central de conservas de productos hortofrutícolas en Villanueva de la Serena (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/172.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINOS
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01	Gestor autorizado
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04	Gestor autorizado
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05	Gestor autorizado
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99	Gestor autorizado
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01	Gestor autorizado
Envases plásticos		15 01 02	Gestor autorizado
Envases de madera		15 01 03	Gestor autorizado
Envases de metales		15 01 04	Gestor autorizado
Envases de vidrio		15 01 07	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINOS
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor autorizado
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	Gestor autorizado
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*	Gestor autorizado
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	Gestor autorizado
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	Gestor autorizado
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	Reactivos de laboratorios	16 05 06*	Gestor autorizado

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 0203, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El combustible a utilizar en el complejo industrial es gas natural.
2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1. Caldera de 4,571 MW	Foco canalizado y no esporádico	Grupo B / 03 01 03 02
2. Caldera de 6,804 MW	Foco canalizado y no esporádico	Grupo B / 03 01 03 02

3. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos del Ayuntamiento.
 - b) Una red de aguas residuales de proceso. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - c) Una red de aguas pluviales. El vertido de esta aguas deberá contar con autorización de vertidos del Ayuntamiento o bien de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto hay focos de ruido que emitirán tanto en horario diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
1 compresor en sala de máquinas	84,5
3 compresores en sala de máquinas	77 (unitario)
2 compresores en sala de máquinas	78(unitario)
Calderas	83
Línea de tomate	95,1
Línea de pimiento	81,9
Línea de salsas	88
Línea de envasado y etiquetado	73
Torre de refrigeración	81,6



- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 2 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - e) Licencia de obra.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

La modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) de la central de conservas de productos hortofrutícolas, de Sol de Valdivia, SL, en Valdivia (Badajoz), resuelta por la Dirección General de Medio Ambiente mediante resolución de 13 de noviembre de 2013, publicada en el DOE n.º 245 de 23 de diciembre, consiste en:

- Nueva nave almacén.
- Cámara de frío dentro de la nave almacén existente.
- Nueva caldera de gas natural de 6,805 MW.
- Mejora del sistema de refrigeración de la central pasando de refrigeración en abierto a refrigeración en torre.
- Ampliación de capacidad de la línea existente a partir de la instalación de la nueva caldera de combustión.
- Nueva línea de fabricación de salsas.
- Sistema de recuperación de agua caliente empleada en los procesos térmicos para emplearlos como agua de alimentación al generador de vapor, disminuyendo las necesidades de combustible y el volumen de vertido generado.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la parcela 5054 del polígono 18 el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Las coordenadas de los centros de la zona de caliza y de pizarra son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 784814.56 ; Y: 4326027.20.

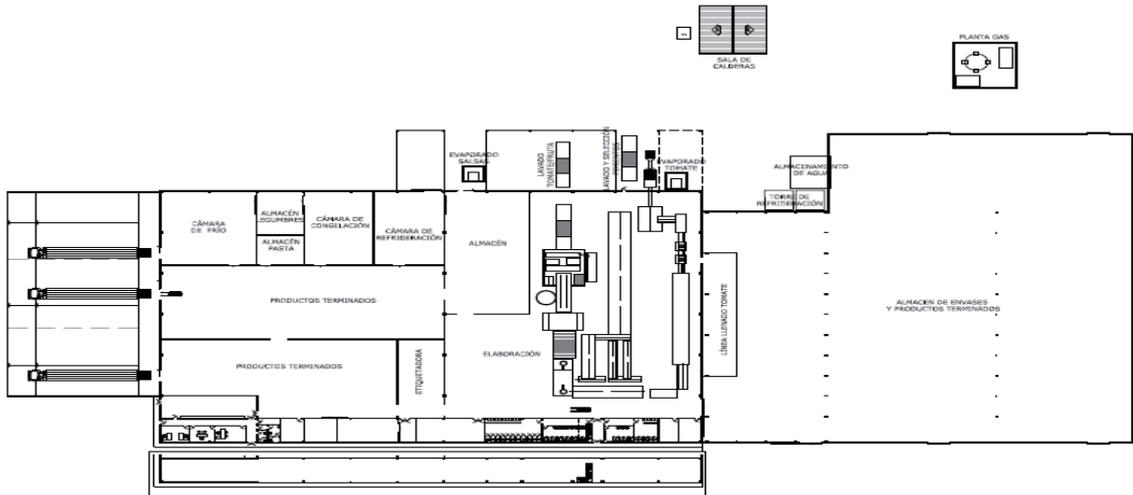
Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precornada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.



ANEXO II

PLANO PLANTA



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE CENTRAL DE CONSERVAS DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS", CUYO PROMOTOR ES SOL DE VALDIVIA, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA16/01125.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Ampliación de central de conservas de productos hortofrutícolas", en el término municipal de Villanueva de la Serena, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de una central dedicada a la fabricación de conservas de productos hortofrutícolas.

La ampliación consiste en las siguientes actuaciones:

- Ejecución de una nueva nave almacén.
- Ejecución de una cámara de frío dentro de la nave almacén existente.
- Instalación de una segunda caldera de gas natural (6,805 MW de potencia térmica de combustión)
- Mejora del sistema de refrigeración de la central.
- Ampliación de capacidad de la línea existente de tomate (se consigue con la inclusión de la segunda caldera, no siendo necesaria modificación alguna en la línea de producción).
- Instalación de una nueva línea de fabricación de salsas.
- Inclusión de sistema de recuperación de agua caliente empleada en los procesos térmicos para emplearla como agua de alimentación del generador de vapor.

La actividad se lleva a cabo en la parcela 5054 del polígono 18 del término municipal de Villanueva de la Serena, que cuenta con una superficie de 2,98 ha.

La superficie construida de las dependencias existentes y las de nueva construcción se detallan a continuación:



- Nave principal (planta baja): 6.702,33 m².
- Nave principal (planta primera): 542,75 m².
- Sala de calderas: 140,96 m².
- Voladizos: 189,15 m².
- Nave almacén: 1.219,5 m².
- Nave producto terminado (ampliación): 1.705 m².
- Nave formulación de salsas (ampliación): 2.390,16 m².
- Planta de GNL.

Los procesos productivos que tienen lugar en la central, diferenciados según la materia prima, son los siguientes:

- Línea de pimiento: Lavado, escaldado, despezonado, pelado, rajado y extracción de semillas, acidificado, enlatado, pasteurización, refrigeración y expedición.
- Línea de tomate: Lavado, selección, triturado, Hot Break, pelado y tamizado, concentrado, enlatado, pasteurización, refrigeración y expedición.
- Línea de fabricación de salsas (nuevo proceso): Lavado, selección, troceado/deshuesado, Termo Break, pelado y tamizado, preparación de la mezcla añadiendo los ingredientes correspondientes en cada caso, concentrado, envasado, pasteurización, refrigeración y expedición.

Las capacidades de producción actuales y tras la ampliación proyectada son las siguientes:

Producto	Producción actual		Producción tras la ampliación	
	Diaría (Tm/día)	Anual (Tm/año)	Diaría (Tm/día)	Anual (Tm/año)
Tomate concentrado	56	5.000	133	12.000
Pimiento	10	896	10	896
Salsa	0	0	83	7.500
Total	66	5.896	227	20.396

El promotor del presente proyecto es Sol de Valdivia, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 18 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la



información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 9 de noviembre de 2016.

Con fecha 10 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Servicio de Urbanismo: Según los datos consultados en el documento ambiental, el proyecto se ubica dentro de suelo urbanizable según el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, por lo que no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Zonas Inundables

Según las estimaciones efectuadas por este Organismo de cuenca, la zona de actuación se ubica dentro del terreno cubierto por las aguas durante las avenidas teóricas de 100 y 500 años de periodo de retorno.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e

hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, según lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento de DPH:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 63/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se

cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2017, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Así mismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Según se establece en los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH: "Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

Sin perjuicio de todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, se informa a continuación sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta además lo previsto en la planificación hidrológica.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del río Gargáligas discurre a unos 720 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red de abastecimiento municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento del municipio emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el

correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actuación indicada no necesita informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni especies protegidas.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la ampliación será de aproximadamente 4.000 m², situados sobre la parcela 5054 del polígono 18 del término municipal de Villanueva de la Serena.

La citada parcela se encuentra anexa al núcleo urbano del término municipal de Valdivia, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la central de conservas de productos vegetales.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitat naturales amenazados ni a especies protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

Los impactos que pueden considerarse más significativos de la ampliación que se proyecta son el aumento de emisiones a la atmósfera y el aumento de vertidos de aguas residuales.

El aumento de emisiones a atmósfera es derivado de la incorporación de una nueva caldera de combustión de gas natural. El gas natural es un combustible limpio, que no genera en su combustión una alta concentración de contaminantes (CO y NO_x) a la atmósfera.

El aumento de vertidos es derivado del aumento en la capacidad de producción de concentrado de tomate y de la incorporación de una nueva línea de fabricación de salsas. Previamente a la incorporación del vertido de aguas residuales industriales a la red de saneamiento municipal, se llevará a cabo un pretratamiento del mismo, consistente en una eliminación de sólidos en suspensión. El vertido que finalmente se vierta a la red de saneamiento municipal deberá tener las características de un agua residual de carácter urbano.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2 Medidas en fase operativa

- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales industriales (de lavado de materia prima, de descarga de materia prima, purgas de refrigeración, etc.).
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas residuales industriales y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a un pretratamiento que adecúe las

características del agua previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal de Valdivia.

Se propone en proyecto un pretratamiento, basado en la retirada de sólidos en suspensión, consistente una rejilla de desbaste, decantador y sistema de rotatamiz.

Cuando estas aguas residuales se incorporen a la red de saneamiento municipal, deberán tener las características de un agua residual de carácter urbano.

- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Valdivia.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Valdivia en su autorización de vertido.

Deberá solicitarse modificación de la autorización de vertido de la que actualmente dispone Sol de Valdivia, S.L., para adaptarla a los nuevos caudales y características de vertido.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así

como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 4,571 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 6,804 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Valdivia, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de central de conservas de productos hortofrutícolas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 10 de noviembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por D. José Antonio López Rivera, en el término municipal de Higuera de Vargas.
(2018060322)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal promovida por D. José Antonio López Rivera en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz) con DNI 80064284L.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la citada ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se llevará a cabo en las parcelas catastrales 46 y 48 del polígono 7 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). Las coordenadas representativas son X = 675.650 m, Y = 4.253.545 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 20 de diciembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones que versan sobre molestias y afección a las cosechas en parcelas colindantes. Al respecto se cuenta con estudio de dispersión de contaminantes de noviembre de 2016, elaborado por la ingeniera técnica agrícola Lourdes Gamero Gata, que demuestra el cumplimiento de los valores límite de inmisión de contaminantes establecidos en el Real Decreto 102/2011.

Quinto. Mediante escrito de 20 de diciembre de 2016, reiterado el 1 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Higuera de Vargas copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante escrito de 15 de febrero de 2017 e Informe de fecha 22 de marzo de 2017 de la Mancomunidad Integral



de la Comarca de Olivenza, que dice: "Una vez comprobado el proyecto básico de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación destinada a la producción de carbón vegetal en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), redactada por Manuel Pedro Romero Granado, cabe informar que la actividad que se pretende realizar de la modificación sustancial de la instalación destinada a la producción de carbón vegetal en el término municipal de Higuera de Vargas, Badajoz cumple con la normativa ambiental y por tanto, es favorable.

Sexto. Con fecha de 7 de junio de 2017, el Director General de Medio Ambiente resolvió el informe de impacto ambiental relativo a la "ampliación de la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Higuera de Vargas y promovido por José Antonio López Rivera. Este informe se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de octubre de 2017 a José Antonio López Rivera, al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, a Carmen Lima Vázquez, a Francisco Félix Botello y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la citada ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta ley".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de D. José Antonio López Rivera, para la instalación de producción de carbón vegetal promovida por el mismo en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/196.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 108,9 m ³ útiles (ptn 0,638 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 147 m ³ (ptn 0,861 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Horno de carbonización de 135 m ³ (ptn 0,791 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
4	Horno de carbonización de 135 m ³ (ptn 0,791 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
5	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 3,081 MW)	B	03 01 06 03

3. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
4. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
5. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1, 2, 3 y 4	4	7

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. En caso necesario, las chimeneas se dotarán un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 5 m/s y 200.º C.
8. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas



de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.

9. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
10. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

11. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.
 - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios, que se dirigirán a una fosa estanca en la que se almacenarán hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.

3. En su caso, los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos significativos de emisión de ruidos y vibraciones.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar ante la DGMA comunicación de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - e) Licencia urbanística de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGMA conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad de madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1, 2, 3 y 4	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.



7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua para el enfriamiento del carbón y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en cuatro hornos de ladrillo refractario, dos de ellos ya autorizados en el expediente AAU14/065 y otros dos nuevos. La capacidad de producción por lote de cada horno es de unas 10 toneladas de carbón vegetal.

La actividad se llevará a cabo en las parcelas catastrales 46 y 48 del polígono 7 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). Las coordenadas representativas son X = 675.650 m, Y = 4.253.545 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Horno de ladrillo de base de 108,9 m³ útiles (3,3 x 3,3 x 10 m).
- Horno de ladrillo de base de 147 m³ útiles (3,5 x 3,5 x 12 m).
- Horno de ladrillo de base de 135 m³ útiles (3,5 x 3,5 x 11 m).
- Horno de ladrillo de base de 135 m³ útiles (3,5 x 3,5 x 11 m).
- Nave de almacén de superficie 475 m².
- Caseta vestuarios de superficie 5,28 m².
- Envasadora de carbón de 1250 kg/h.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Estructura de tres paredes en forma de U para el almacenamiento de carbón vegetal pulverulento, de superficie 100 m².
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Maquinaria móvil de transporte de materia.
- Fosa de recogida de aguas residuales de aseos y vestuarios.

ANEXO II

PLANOS



Figura 1. Emplazamiento de la instalación

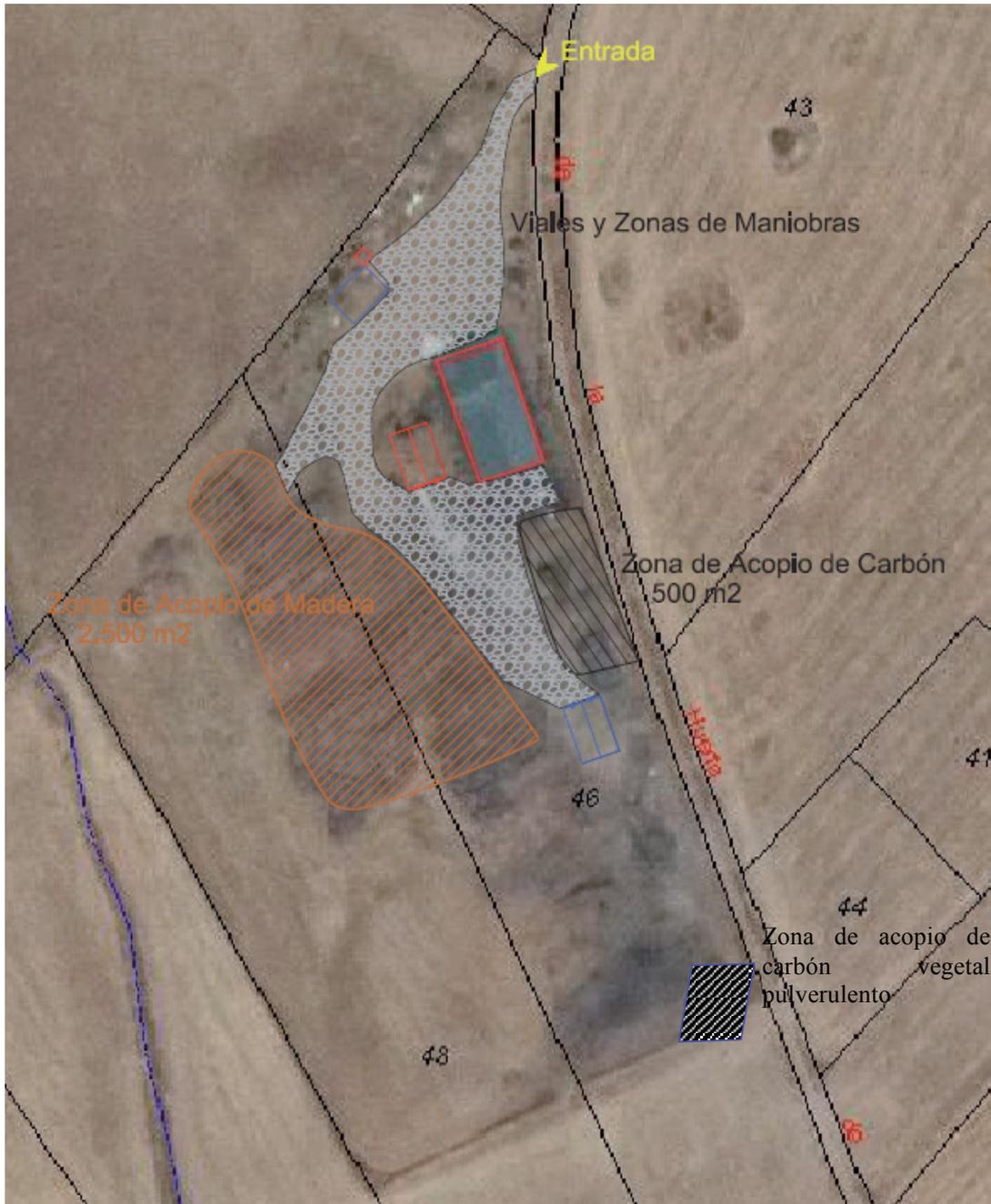


Figura 2. Plano en planta de la instalación

**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº Expte.: IA16/01388

Actividad: Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal

Datos Catastrales: polígono 7, parcela 46 y 48

Término municipal: Higuera de Vargas

Promotor/Titular: José Antonio López Rivera

Visto el informe técnico de fecha 7 de junio de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal”, en el término municipal de Higuera de Vargas, cuyo promotor es José Antonio López Rivera, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

La superficie de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 3,08 ha.

El proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones existentes con la construcción de dos nuevos hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal. Las dimensiones de los nuevos hornos son 11,00 m x 3,50 m x 3,50 m, lo que proporciona un volumen de horno de 134,75 m³. También se construirá un edificio de aseos y vestuarios de 70 m² de superficie.

Actualmente existen en la instalación dos hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal con informe de impacto ambiental favorable (IA09/02562). Estos dos hornos tienen un volumen de 188 y 230 m³. También forman parte de la instalación una nave almacén de 475 m² de superficie y una caseta de vestuarios de 5,28 m² de superficie.

El volumen final de los hornos tras la ampliación es de 687,5 m³.

La instalación también se compone de zona de almacenamiento de materia prima de 2.500 m² y zona de almacenamiento de carbón de 500 m² de superficie.

La actividad que se lleva cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé un producción mensual de carbón por horno de aproximadamente 10 Tm.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en la fase operativa

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 188,1 m³ de volumen y 1,102 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 229,9 m³ de volumen y 1,347 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente

contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 3: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 134,8 m³ de volumen y 0,790 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 4: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 134,8 m³ de volumen y 0,790 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y un sistema estanco de recogida y almacenamiento de las aguas de enfriamiento.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de Restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de Reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 7 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •



EXTRACTO de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para servicios básicos para la economía y la población rural". (2018060415)

BDNS(Identif.):386667

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Primero. Objeto.

Se convocan dentro del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la línea de ayuda dentro de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de desarrollo local participativo correspondientes a "Servicios básicos para la economía y la población rural".

La presente convocatoria se enmarca en el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo objeto es la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo de Monfragüe y su entorno, será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno (ADEME): Cañaveralejo, Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera de Albalat, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

El sistema de ayudas bajo la metodología Leader tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, el fomento de la diversificación de la actividad económica, la mejora de la gobernanza y la movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y entidades locales territoriales, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 450.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de promotores públicos, con el límite de 3.000 euros por proyecto y solicitante para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y de 50.000 euros por proyecto y solicitante en el caso de promotores públicos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





EXTRACTO de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para renovación de poblaciones en las zonas rurales". (2018060416)

BDNS(Identif.):386668

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Primero. Objeto.

Se convocan dentro del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la línea de ayuda dentro de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de desarrollo local participativo correspondientes a "Renovación de poblaciones en las zonas rurales".

La presente convocatoria se enmarca en el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo objeto es la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo de Monfragüe y su entorno, será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su Entorno (ADEME): Cañaveral, Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera de Albalat, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

El sistema de ayudas bajo la metodología Leader tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, el fomento de la diversificación de la actividad económica, la mejora de la gobernanza y la movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y entidades locales territoriales que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de promotores públicos, con el límite de 3.000 euros por proyecto y solicitante para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y de 50.000 euros por proyecto y solicitante en el caso de promotores públicos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





EXTRACTO de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural". (2018060417)

BDNS(Identif.):386669

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Primero. Objeto.

Se convocan dentro del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la línea de ayuda dentro de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de desarrollo local participativo correspondientes a "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural".

La presente convocatoria se enmarca en el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo objeto es la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo de Monfragüe y su entorno, será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno (ADEME): Cañaveral, Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera de Albalat, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

El sistema de ayudas bajo la metodología Leader tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, el fomento de la diversificación de la actividad económica, la mejora de la gobernanza y la movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las administraciones públicas y corporaciones y entidades locales que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de promotores públicos, con el límite de 3.000 euros por proyecto y solicitante para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y de 50.000 euros por proyecto y solicitante en el caso de promotores públicos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





EXTRACTO de las ayudas "II convocatoria pública de ayudas LEADER 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica".

(2018060419)

BDNS(Identif.):386670

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Primero. Objeto.

Se convocan dentro del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la línea de ayuda dentro de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de desarrollo local participativo correspondientes a "Apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica".

La presente convocatoria se enmarca en el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo objeto es la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo de Monfragüe y su entorno, será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno (ADEME): Cañaveral, Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera de Albalat, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

El sistema de ayudas bajo la metodología Leader tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, el fomento de la diversificación de la actividad económica, la mejora de la gobernanza y la movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y entidades locales territoriales que promuevan proyectos que tengan por objeto la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 50.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de promotores públicos, con el límite de 3.000 euros por proyecto y solicitante para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y de 50.000 euros por proyecto y solicitante en el caso de promotores públicos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de julio del año 2018. (2018060425)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 20/2017, de 16 de octubre, de convocatoria para la incorporación de las Compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros de Extremadura que se desarrollará entre el 1 de enero al 31 de julio de 2018 (DOE n.º 206, de 26 de octubre), dictado en virtud del Decreto 73/2014, de 5 de mayo, (DOE n.º 89, de 12 de mayo) por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura y las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música, y de acuerdo con el Acta de la Comisión de Valoración de fecha 8 de febrero de 2018 y de la Propuesta de la Secretaria General de Cultura de 12 de febrero de 2018,

RESUELVO :

- Incorporar a la oferta un total de 166 espectáculos (anexo I).
- Desestimar los espectáculos que no han alcanzado la puntuación mínima exigida y alcanzan un total de 40 espectáculos (anexo II).
- Desestimar 19 espectáculos por los motivos que se indican (anexo III).
- Aceptar la renuncia de los 3 espectáculos por parte de sus Empresas (anexo IV).

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura e Igualdad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de febrero de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO I**

ESPECTÁCULOS INCORPORADOS

COMPañÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
EXTREMEÑA DE SONORIZACION SL	B10226009	DUENDE JOSELE LA SEMILLA	76,92
PENTACIÓN S.A	A78774577	EL MUNDO DE LA TARANTULA	70,86
PENTACIÓN S.A	A78774577	OLEANNA	70,86
EXTREMEÑA DE SONORIZACION SL	B10226009	LA BANDA DE WEST	70,46
PRODUCCIONES ARTÍSTICAS AYUSO SL	B06282917	EL PRINCIPITO Y EL AVIADOR	69,84
SAMARKANDA TEATRO SL	B06351555	EL GIGANTE QUE QUERÍA SER PEQUEÑO	69,38
JOSE FERNANDO DELGADO PRIETO	09169697B	MARCO AURELIO	69,14
EXTREMEÑA DE SONORIZACION SL	B10226009	MOCEDADES	68,87
TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES SL	B06249932	MILES GLORIOSUS, EL SOLDADO FANFARRÓN	68,84
TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES SL	B06249932	EL BURGUÉS GENTIL HOMBRE	68,84
GP EXTREMUSIC SL	B10316115	POR SIEMPRE ROCIO, HISTORIA DE UNA ESTRELLA	68,33
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	09183361J	EL HILO ROJO DEL DESTINO. EL VIAJE DE VIOLETA	68,16
SAMARKANDA TEATRO SL	B06351555	DON JUAN TENORIO	67,89



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
TEATRO DEL NOCTÁMBULO SL	B06220206	EDIPO REY	67,54
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	09183361J	YLA Y LÍA. LA PUERTA DE LAS ESTRELLAS.	67,42
JOSE FERNANDO DELGADO PRIETO	09169697B	VIOLETA	67,02
LA TORTUGA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS SL	B10281376	EXTREMADURA PURA	66,81
SAMARKANDA TEATRO SL	B06351555	PASACALLES TEMÁTICO	66,70
LA TORTUGA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS SL	B10281376	BERZOSAZ ENSEMBLE	66,58
LA TORTUGA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS SL	B10281376	PELUJANCANU	66,58
JOSE DAVID BAVIANO CARMONA	52960897Q	PACO ARROJO. MIS ÍDOLOS	66,55
SURIPANTA SL	B06279566	LOS PELOPIDAS	66,45
TEATRO DEL NOCTÁMBULO SL	B06220206	CONTRA LA DEMOCRACIA	66,43
PILAR BOYERO GOMEZ	07017118W	COPLA Y FLAMENCO EN CLAVE DE JAZZ	66,23
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	09183361J	MADRECITA DEL ALMA QUERIDA	65,79
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	07019013B	LA RATITA PRESUMIDA	65,67



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	07019013B	CARNAVAL DE LOS ANIMALES	65,67
DAVID JOSE PEREZ HERNANDO	07003504G	9 MUSAS	65,54
TAPTC? TEATRO SL	06280556J	EL RASTRO DEL QUIJOTE	65,44
PRODUCCIONES ARTÍSTICAS AYUSO SL	B06282917	EL ARTE DE LA COPLA	65,25
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	07019013B	CLÁSICOS PECULIARES	65,22
TEATRO GUIRIGAI SL	B28966661	EL PÍCARO RUZANTE	64,99
GP EXTREMUSIC SL	B10316115	NOCHE DE COPLAS Y BOLEROS	64,92
FCO JOSE PALOMINO GUERRA	28942925R	LA RANA DEL ESTANQUE	64,87
DAVID JOSE PEREZ HERNANDO	07003504G	LA LEYENDA DEL LAGO DE LOS CISNES	64,81
TAPTC? TEATRO SL	06280556J	EDIPO Y LOS LABDÁCIDAS, ¡QUE FAMILIA!	64,53
VERBO PRODUCCIONES SL	B06671861	VIRIATO	64,28
JOSE FERNANDO DELGADO PRIETO	09169697B	DON MIGUEL DE CERVANTES	64,18
PENTACIÓN S.A	A78774577	JUAN VALDERRAMA, BAJO EL ALA DEL SOMBRERO	64,05
DAVID JOSE PEREZ HERNANDO	07003504G	MARIA ZAMBRANO, LA PALABRA DANZANTE	63,81
ARAN DRAMATICA SL	B06315410	EN FAMILIA	63,48



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
FCO JOSE PALOMINO GUERRA	28942925R	RETABLO JOCOSO DE LA MALDITA ARMADURA	63,01
VERBO PRODUCCIONES SL	B06671861	EL CERCO DE NUMANCIA	62,69
BACHATA RENT SL	B06297907	BANDCOVER	62,65
JUAN SELLER RODRIGUEZ	08867952A	VIERNES DE CARNAVAL	62,55
BACHATA RENT SL	B06297907	THE ROCKEST COVERBRAND	62,42
TEATRO PARAISO S.A.L	A01230044	LUNATIKUS CIRKUS	62,27
LA ESTAMPA TEATRO SL	B06220198	DOÑA BRUJA QUIERE AMIGOS	62,27
TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES SL	B06249932	DIGA 33	62,20
BACHATA RENT SL	B06297907	MADE IN AQUI	62,19
PRODUCCIONES ARTÍSTICAS AYUSO SL	B06282917	NINONITA Y CESAREO EN EL MISTERIO DE LOS JUEGOS PERDIDOS	62,12
ARAN DRAMATICA SL	B06315410	LA TORRE	62,12
LA ESTAMPA TEATRO SL	B06220198	LA VIDA SECRETA DE MAMÁ	61,96
VERBO PRODUCCIONES SL	B06671861	LOS GEMELOS	61,69
JOSE DAVID BAVIANO CARMONA	52960897Q	HUECCO	61,55
ENTREARTE AL-BADULAQUE SL	B84008846	GENOMA B	61,07
SURIPANTA SL	B06279566	DE VACACIONES	60,52
RAFAEL MOLANO CASILLAS	09192211P	EL RETO DE ZEUS	60,32



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CESAR ARIAS BARRIENTOS	34780504L	AIRE DE DANZA	60,13
JOSE DAVID BAVIANO CARMONA	52960897Q	SORAYA ARNELAS	60,13
INDALECIO MONTERO PARRA	09163972J	CAMPANILLA, HAY QUE CREER EN LAS HADAS	60,10
ENTREARTE AL-BADULAQUE SL	B84008846	LAS EXPERTAS	59,91
EL NEGRITO PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ESPECTACULOS SL	B06499909	TARZAN, EL MUSICAL	59,14
TEATRO GUIRIGAI SL	B28966661	LOS ÚLTIMOS PAGANOS	58,76
TEATRO GUIRIGAI SL	B28966661	UN ENCUENTRO CON MIGUEL HERNANDEZ	58,76
INDALECIO MONTERO PARRA	09163972J	ROSARIO DE COPLAS	58,74
PRODUCCIONES DE GRANDES EVENTOS SL	B06592133	QUEJÍO ERRANTE	58,73
EMILIA YAGÚE PRODUCCIONES SLU	B88883463	EN LA ORILLA	58,53
EMILIA YAGÚE PRODUCCIONES SLU	B88883463	EL CICLOPE Y OTRAS RAREZAS DEL AMOR	58,53
RON LALA TEATRO SL	B84838515	CRIMEN Y TELON	58,45
PRODUCCIONES ARTISTICAS EXTREMEÑAS SL	B06572457	DIVAN DU DON	57,92
PILAR BOYERO GOMEZ	07017118W	POR SIEMPRE CARLOS CANO	57,90



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
JOSE CARLOS CORRALES MORENO	76115828Y	EL ÚLTIMO AMOR DE LORCA	57,79
INDALECIO MONTERO PARRA	09163972J	DERRAPE "AUTOSUFICIENTE"	57,60
PRODUCCIONES ARTISTICAS EXTREMEÑAS SL	B06572457	MEHSTURA "MUJERES DE FLAMENCO"	57,56
MORBORIA SL	B78874450	EL LINDO DON DIEGO	57,49
ACETRE FOLK BILINGUE	J06542922	GIRA ANIVERSARIO. PRESENTACIÓN NUEVO DISCO	56,83
ROBERTO CALLE MARTÍN	28950940N	DIOSES Y MOSTRUOS	56,46
EL NEGRITO PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ESPECTACULOS SL	B06499909	LA HABITACION DE VERONICA	56,29
EL DESVAN PRODUCCIONES SL	B06619969	EL LICENCIADO VIDRIERA	55,61
AVELINA HERNANDEZ MARTIN	11766195A	LA MONA SIMONA	55,57
AVELINA HERNANDEZ MARTIN	11766195A	BASURRILLA	55,57
AVELINA HERNANDEZ MARTIN	11766195A	POR LAS NUBES	55,57
ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA SOLOMÚSICA SL	B06434906	LA HISTORIA DE UN SOLDADO	55,32
EL DESVAN PRODUCCIONES SL	B06619969	EL PACTO	55,29



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
FCO JAVIER PARDO ALONSO	08817367H	RAFAEL AMARGO AL BAILE CON EXTREMADURA	55,17
ISABEL MARIA RODRIGUEZ CARRILLO	76222640L	ALACRÁN O LA CEREMONIA	55,13
PRODUCCIONES ARTISTICAS EXTREMEÑAS SL	B06572457	AMISTADES PELIGROSAS+BARBAS DE ORO	55,00
TEATRO MUTIS SL	B401971963	MALETA, MISIÓN ESPECIAL SECRETA	54,99
JESUS LOZANO DORADO	34774864Z	NOCHE DE ANIMAS	54,76
FCO JAVIER PARDO ALONSO	08817367H	ESTHER MERINO. MELÓN DE ORO 2017	54,34
ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA SOLOMÚSICA SL	B06434906	EL DUENDE DEL TANGO	54,28
ZIRCUS ANIMACION SL	B10371821	MIGUEL HERNANDEZ, EL GRITO HERIDO	54,19
CIA ATUTIPLAN SL	B06623235	CARTAS PARA EXTREMADURA	54,14
ROBERTO CALLE MARTÍN	28950940N	RATONES	53,64
TRAGALEGUAS TEATRO SL	B19217561	ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	53,55
INSERTUS SL	B10434645	EL LUCERO DE LAS SOMBRAS	53,54
FCO JAVIER PARDO ALONSO	08817367H	PLAY LIVE "LA MÚSICA DE TU VIDA"	53,52
TEATRO MERIDIONAL SL	B81348526	IBERIAN GANGSTERS	53,10
ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA SOLOMÚSICA SL	B06434906	LO QUE QUEDA DE NOSOTROS	53,07



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
TEATRO MUTIS SL	B81348526	EL ESPANTA PAJAROS-FANTASMA	52,99
TEATRO MUTIS SL	B81348526	EL SOTANO ENCANTADO	52,99
LA ESTAMPA TEATRO SL	B06220198	CARNE DE GALLINA	52,94
ROBERTO CALLE MARTÍN	28950940N	EL CIRCO DE LAS CIENCIAS	52,87
LUIS SIXTO MOLINA SANZ	01916725C	EL DESVÁN DE NUNCA JAMÁS	52,80
TEATRO CHE Y NOCHE SL	B50825250	EL FUNERAL	52,60
TRAGALEGUAS TEATRO SL	B19217561	EL VIAJE	52,55
PRODUCCIONES VIRIDIANA SL	B22216451	LIGEROS DE EQUIPAJE. CRONICA DE LA RETIRADA	52,36
JESUS LOZANO DORADO	34774864Z	UN HOMBRE CASI DECENTE	52,32
ISABEL MARIA RODRIGUEZ CARRILLO	76222640L	ALBERTO ARROYO Y AL COMPÁS	52,23
PRODUCCIONES VIRIDIANA SL	B22216451	AMOR OSCURO (SONETOS)	52,13
BAMBALUA TEATRO SOCIEDAD COOPERATIVA	F09473430	PI-RA-TAS. ALERTA BASURA. SALVEMOS EL MAR	52,11
ANA MARÍA CRESPO VILLARROEL	33970409F	MUERTE POR AUSENCIA	51,97
EL DESVAN PRODUCCIONES SL	B06619969	LA CABEZA DEL BAUTISTA	51,92
FERRO TEATRO SL	B85927309	OPERA PARA NIÑOS. CASCANUECES	51,84
FCO JAVIER CEBALLOS CASILLAS	46616376E	TANQUE GURUGÚ	51,65



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	80055760M	MI QUIJOTE FLAMENCO	51,60
TRAGALEGUAS TEATRO SL	B19217561	INFERNO	51,58
ZIRCUS ANIMACION SL	B10371821	WORKERS 1929	51,37
MANUEL RODRIGUEZ ISIDORO	76258930S	PROMETEO	51,34
ISABEL MARIA RODRIGUEZ CARRILLO	76222640L	SOS, CALIXTA Y EL SOCORRISTA	51,23
MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	80055760M	FLAMENCO EN CASTUO, EL SENTIR DE MI TIERRA	51,17
MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	80055760M	AMOR LORQUIANO	51,17
FERRO TEATRO SL	B85927309	LAS LEANDRAS (SAINETE REVISTA)	51,17
ZIRCUS ANIMACION SL	B10371821	FALSANTES DE IDA Y VUELTA	51,05
JESUS LOZANO DORADO	34774864Z	UNA COMPAÑÍA DE LOCOS	50,98
CARLOS ORTIZ PEREZ	28939972S	CORCIERTO DE NIÑO INDIGO	50,91
PEDRO ROMO GÓMEZ	73014433P	GRUPO SMS	50,89
EXPOMAGIA SL	B10456127	JEFF TOUSSAINT "EL PODER DE LA HIPNÓISIS"	50,87
CESAR ARIAS BARRIENTOS	34780504L	LA SOMBRA DEL TENORIO	50,83
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	02631542C	BLANCANIEVES	50,78
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	02631542C	Y LOS SUEÑOS, SUEÑOS SON	50,78



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
FCO JAVIER CEBALLOS CASILLAS	46616376E	HERMANOS SAQUETI	50,74
SONIDO KOBRA SL	B06135370	CONJUNTO SAN ANTONIO	50,73
CESAR ARIAS BARRIENTOS	34780504L	ENCUENTROS CASUALES	50,69
CARLOS ORTIZ PEREZ	28939972S	CORCIERTO DE FONAL	50,68
DUCEREMENTIS INGENIERIA MÁGICA SL	B10379998	LA MAGIA EXTREMA DE VICTOR CERRO	50,67
DUCEREMENTIS INGENIERIA MÁGICA SL	B10379998	PATRI ZENNER Y LAS CRIATURAS FANTASTICAS DEL BOSQUE	50,67
DUCEREMENTIS INGENIERIA MÁGICA SL	B10379998	ONIRICA 2.0. LA MAGIA DE VICTOR CERRO Y PATRI ZENNER	50,67
SIMON JESUS FERRERO DE LA CRUZ	08860294G	EL SOLDADITO DE PLOMO	50,64
PEDRO ROMO GÓMEZ	73014433P	SONGWRITER	50,59
PEDRO ROMO GÓMEZ	73014433P	PATAX LIVE SHOW	50,58
JESUS ANGEL RODRIGUEZ VIVAR	09271887N	LA DAMA BLANCA	50,56
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	02631542C	EL ABUELO TEO	50,56
TEATRO DE BARRIO. SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES	F86997384	LA SECCIÓN	50,52
TEATRO MERIDIONAL SL	B81348526	LOS ESCLAVOS DE MIS ESCLAVOS	50,49



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
FERNANDO CIVANTOS SÁNCHEZ	76017044C	O'HARA Y LOS OCTAVOS	50,46
RAFAELA CARRASCO RIVERO	27318864Q	NACIDA SOMBRA	50,40
CARLOS ORTIZ PEREZ	28939972S	CORCIERTO DE NIÑO INDIGO. CON BANDA	50,36
EXPOMAGIA SL	B10456127	LA MAGIA DE ALFRED COBAMI	50,36
INCOSTANTES TEATRO SL	B81106429	1 DESEO	50,36
BAMBALUA TEATRO SOCIEDAD COOPERATIVA	F09473430	MEMORIAS DE CENIZAS. UN HEREJE EN LA EUROPA DE CARLOS V	50,33
ISIDRO TIMON RODRIGUEZ	11761382X	BADIDIBLÚ. DESCUBRIENDO LA MAGIA	50,30
TEATRO DEL TEMPLE SL	B99155632	LA VIDA ES SUEÑO	50,27
JUAN SELLER RODRIGUEZ	08867952A	PUNTO EN BOCA, ESCUCHA QUE TE DIGA	50,27
IMPROMADRID TEATRO SL	B84077460	JARDINES (ENTREVISTAS BREVES EN JARDINES INESPERADOS)	50,18
FERNANDO CIVANTOS SÁNCHEZ	76017044C	SENTIMIENTO LOKO	50,14
ISIDRO TIMON RODRIGUEZ	11761382X	VIS A VIS	50,13
ISIDRO TIMON RODRIGUEZ	11761382X	LA INAUGURACIÓN	50,13
ANA MARÍA CRESPO VILLARROEL	33970409F	UN ESTANQUE DE CARPAS AMARILLAS	50,06



COMPAÑÍA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
ANA MARÍA CRESPO VILLARROEL	33970409F	MIGUEL DE CERVANTES	50,06
BURKA TEATRO SL	B38835104	LA BATALLA	50,05
SONIDO KOBRA SL	B06135370	CAIXA DE PANDORA. RUTA DE AFINIDADES	50,05
FERNANDO CIVANTOS SÁNCHEZ	76017044C	MANOLO, EL BURRO Y CIA	50,00

**ANEXO II**

ESPECTÁCULOS QUE NO ALCANZAN LA PUNTUACIÓN MÍNIMA

EMPRESA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CHLOE BEATRIZ SANCHEZ SEGURA	76022589E	CHLOE BIRD, UN MUNDO DE NIÑOS RAROS CON BANDA	49,60
CHLOE BEATRIZ SANCHEZ SEGURA	76022589E	CHLOE BIRD, THE DARKEST TOUR	49,60
JOSE ANTONIO CANELADA CAMACHO	33988558D	BROADWAY, UN MUSICAL DE CINE	47,86
JOSE ANTONIO CANELADA CAMACHO	33988558D	ABBA, THE GOLD EXPERIENCE	47,86
M. ^a CONSOLACION RODRIGUEZ CASCO	80058879L	MAGICAL KIDS	47,83
MANUEL RODRIGUEZ ISIDORO	76258930S	ROCKOLA COVER BAND	47,56
ANTONIO MANUEL RIVERA MANZANO	52961944M	LA FUERZA DE LOS FRAGILES	46,34
JUAN SELLER RODRIGUEZ	08867952A	ILUSIONEX	46,34
MANUEL RODRIGUEZ ISIDORO	76258930S	LA HUNGARA	46,25
CHLOE BEATRIZ SANCHEZ SEGURA	76022589E	CHLOE BIRD, UN MUNDO DE NIÑOS RAROS EN SOLITARIO	46,01
SENTIMIENTO LOKO PRODUCCIONES SL	B06557615	ANALOGIG BAND EN CONCIERTO	45,75
CRISTINA MASA CORDERO	28969362B	GRUPO ROCIERO GENTE NUEVA	45,45
JOSE ANTONIO CANELADA CAMACHO	33988558D	LA MARAVILLOSA HISTORIA DE LA BELLA DURMIENTE	44,94



EMPRESA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
JUAN CARLOS GUERRERO VERA	76252071X	MAGIC QUEEN TRIBUTO	44,78
CHRISTIAN QUINTANILLA JIMENEZ	76048463K	CANTANTE+DJ DE LATINO Y REGGATEON	44,40
JUAN JOSE BALAS FRONTELA	76260295T	DIXIE-5	44,23
M. ^a CONSOLACION RODRIGUEZ CASCO	80058879L	BORDÓN 4	43,98
M. ^a CONSOLACION RODRIGUEZ CASCO	80058879L	LA COPIA	43,20
COOPERATIVA ARTES ESCENICAS Y PLASTICAS DE EXTREMADURA	F06705271	DESAMPARO	42,91
COOPERATIVA ARTES ESCENICAS Y PLASTICAS DE EXTREMADURA	F06705271	ELLAS. TRES MONOLOGOS FEMENINOS	42,91
JOSE EMILIO JIMENEZ BORJA	72727619D	AL SON DE MI GUITARRA. FAMILIA VARGAS	42,02
COOPERATIVA ARTES ESCENICAS Y PLASTICAS DE EXTREMADURA	F06705271	EL PLAN	41,89
ARQUIONE S&P SL	B06693931	BUSKER STRING QUARTET	41,00
TIRITIRANTES CIRCO TEATRO S.C	F09514589	PATAS ARRIBA, UNA HISTORIA DE CIRCO	40,62
ARQUIONE S&P SL	B06693931	LA ZARZUELA QUITA PENA	40,23
SECUENCIA 3 ARTES Y COMUNICACIÓN	B83920579	TRISTANA	39,03



EMPRESA	CIF	ESPECTÁCULO	PUNTOS
MANUEL SEQUERA MARTÍN	08865299H	ALMORADÚ	38,72
ESCENA CREATIVA SL	B86420346	FABOO, EL ENCANTO DE LA IMAGINACIÓN	37,71
LA SARAGHINA DE STALKER SL	B85703809	ULTIMO FAUSTO	36,69
LA SARAGHINA DE STALKER SL	B85703809	ETERNO CREON (LA TEBAIDA)	34,90
ARQUIONE S&P SL	B06693931	LA SUITE	33,68
LA SARAGHINA DE STALKER SL	B85703809	BEST OF BASI	33,65
BABOAB TEATRO SL	B94101151	PUM PUM	32,68
EL PROXIMO CRUCE SL	B86437944	SOUVENIR	32,12
EL PROXIMO CRUCE SL	B86437944	EL CICLISTA UTÓPICO	32,12
GNP PRODUCCIONES CULTURALES SL	B90225616	OTELLO	30,24
INDUOTEATRO PRODUCCIONES SL	B93308377	CLYTEMNESTRA	29,55
INDUOTEATRO PRODUCCIONES SL	B93308377	ARS AMANDI	29,32
INDUOTEATRO PRODUCCIONES SL	B93308377	LA SOMBRA DEL TENORIO	29,09
PAULA GOMEZ QUINTANA	78718931M	LATENTE	26,30

ANEXO III

ESPECTÁCULOS EXCLUIDOS

EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
IMPROMADRID TEATRO SL	CLASICAS ENVIDIOSAS	Fuera de plazo
LOS SUEÑOS DE FAUSTO	FLORES DE ESPAÑA	Fuera de plazo
FELIZ CALATAYUD NAVARRO	TANATORIUM	No completa la documentación requerida
JAIME REYES PRODUCCIONES SLU	AREA 51	No completa la documentación requerida
JAIME REYES PRODUCCIONES SLU	PULGARCITO	No completa la documentación requerida
JAIME REYES PRODUCCIONES SLU	DOS ARTISTAS, UN SOLO LENGUAJE	No completa la documentación requerida
ANTONIO MANUEL RIVERA MANZANO	TEATRO MUSICAL MELODIAS DE NUEVA YORK	No completa la documentación requerida
ILMAQUINARIO TEATRO SL	PERPLEJO	No completa la documentación requerida
CARLOS MARTÍNEZ CARBONELL	EL CUENTO DE LA AZUZAINA	No completa la documentación requerida
FCO JAVIER MANZANERA BLANCO	LA MUDANZA	No cumple artículo 2.a
FCO JAVIER MANZANERA BLANCO	ESPACIO DISPONIBLE	No cumple artículo 2.a
CARLOS GONZALEZ GARCIA	CHARLY GONZÁLEZ. THE CRAZY BROS	No cumple artículo 2.a



EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
CARLOS GONZALEZ GARCIA	JAVIER CONDE. CUARTETO	No cumple artículo 2.a
CARLOS GONZALEZ GARCIA	MALANDANZA	No cumple artículo 2.a
ELOY TALAVERA DÍAZ	MONENTS POLYPHON 3	No cumple artículo 2.a
LAURA GARCÍA CÁCERES	TRASTO, TRUKA Y LA PROFESORA TROVA EN EL MISTERIO DE LAS LETRAS PERDIDAS	No cumple artículo 2.a
LAURA GARCÍA CÁCERES	CALIXTO, LA TRAGICOMEDIA MÁS FLAMENCA	No cumple artículo 2.a
HONORIO PESCADOR GARRIDO	CERANDEO	No cumple artículo 2.a
HONORIO PESCADOR GARRIDO	CONCIERTO ROCK SINKOPE	No cumple artículo 2.a

**ANEXO IV**

RENUNCIAS

EMPRESA	ESPECTÁCULO	MOTIVO
SONIDO KOBRA SL	LOS CINCO (GENÉ GARCÍA) JAZZ BOLEROS	RENUNCIA
ROSA MARÍA MERÁS BARRIOS	ALMENDRITA LA PEQUEÑA	RENUNCIA
ROSA MARÍA MERÁS BARRIOS	LA MARICARMEN	RENUNCIA





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2018060422)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo " a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE :

Primero. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio



Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de febrero de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV.	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC						
36	188	A.T.S.	CECLAVIN		21			PR			ESCALA TÉCN-SANI ATS.DUE		P.A.R
								N	B				
								C					



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 6 de febrero de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 513/2017. (2018ED0013)

D.^a Maria Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicacion 513 /2017 de esta Sala, seguidos a instancia de se ha dictado la Diligencia de Ordenación de fecha 23/11/17 cuyo contenido se hallan a la disposición de dicha empresa, siendo recurrible en Reposición en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Sempar, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a 6 de febrero de 2018.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 9 de enero de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de sustitución del transformador denominado T-1 de relación de transformación 45/13,8 kV y 6,3 MVA de potencia nominal por un nuevo transformador de relación de transformación 45/20 kV y 6,3 MVA de potencia, instalación de nuevo interruptor de 20 kV en la posición T-1 y paso a 20 kV de la posición denominada L/ Riegos en la subestación transformadora denominada STR Montehermoso", en el término municipal de Montehermoso. Ref.: 10/AT-0756-4. (2018080167)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de sustitución del transformador denominado T-1 de relación de transformación 45/13,8 kV y 6,3 MVA de potencia nominal por un nuevo transformador de relación de transformación 45/20 kV y 6,3 MVA de potencia, instalación de nuevo interruptor de 20 kV en la posición T-1 y paso a 20 kV de la posición denominada L/ Riegos en la subestación transformadora denominada S.T.R. Montehermoso".
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Berna, 1, 45003 Toledo.
3. Expediente/s: 10/AT-0756-4.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del servicio, la operatividad del sistema de distribución eléctrica y mejora de las condiciones de seguridad de operación.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
Sistema eléctrico de 45 kV:



- Sustitución del actual transformador denominado T-1 de 45/13,8 kV y 6,3 MVA de potencia nominal por nuevo transformador de relación 45/20 kV y 6,3 MVA de potencia nominal.
- Desmontaje y sustitución de las actuales autoválvulas de T-1, para su posterior montaje en proximidad del nuevo transformador a instalar.
- Obra civil para adaptación de la actual bancada del T-1.
- Instalación de un nuevo armario de protecciones y control del nuevo transformador a instalar.

Sistema eléctrico de 20 kV:

- Interconexión del nuevo transformador T-1 a instalar mediante nuevos conductores aislados a la posición actual del T-1 en 20 kV.
- Instalación de tres autoválvulas de 20 kV en derivación de los conductores de 20 kV de salida del nuevo transformador.
- Desmontaje de posiciones convencionales sin interruptor (Posición de medida de 13,8 kV).
- Instalación de nuevo interruptor de 20 kV en la posición T-1 e interconexión de esta posición con el embarrado principal de 20 kV.
- Instalación de una nueva resistencia de puesta a tierra 20 kV, 15 Ohm en serie con el neutro de la estrella del secundario del nuevo T-1 a instalar.
- Instalación de una nueva resistencia de puesta a tierra del neutro de la estrella del secundario del T-1, de 500 A y 15 Ohm.
- Prolongación del embarrado secundario de la posición L/03 Riegos hasta las barras principales de 20 kV y repotenciación de la citada posición de 20 kV.

Emplazamiento: Carretera de Pozuelo, Montehermoso, STR Montehermoso.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Ribera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 9 de enero de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de instalación de nueva resistencia limitadora de puesta a tierra en el neutro del transformador denominado T-1 45/13,8 kV e instalación de nuevo transformador de servicios auxiliares de relación 13,8/0,22-0,4 kV y 100 KVA de potencia nominal en la subestación denominada STR Casar de Cáceres", en el término municipal de Casar de Cáceres. Ref.: 10/AT-2266-1. (2018080184)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de instalación de nueva resistencia limitadora de puesta a tierra en el neutro del transformador denominado T-1 45/13,8 kV e instalación



de nuevo transformador de servicios auxiliares de relación 13,8/0,22-0,4 kV y 100 KVA de potencia nominal en la subestación denominada STR Casar de Cáceres.

2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Berna, 1, 45003 Toledo.
3. Expediente/s: 10/AT-2266-1.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del servicio, la operatividad del sistema y las condiciones de seguridad.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Instalación de nueva resistencia limitadora de puesta a tierra en el neutro del transformador denominado T-1 45/13,8 kV.
 - Un transformador de servicios auxiliares de relación 13,8/0,23-0,4 kV y 100 KVA de potencia nominal.
 - Renovación de los armarios de servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua de la STR.

Emplazamiento: STR "Casar de Cáceres"

Término municipal: Casar de Cáceres.

Calle o paraje: Camino Polígono Industrial Casar de Cáceres (acceso desde CC-100).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 16 de enero de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al "Proyecto de ampliación de potencia por instalación de transformador denominado T-2 de relación de transformación 45/21,5-13,8 kV y 25 MVA de potencia nominal e instalación de nuevo módulo de celdas de MT con configuración T+2L+SA+M+U en la subestación transformadora denominada STR Valcorchero", en el término municipal de Plasencia. Ref.: 10/AT-6976-1. (2018080186)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ampliación de potencia por instalación de transformador denominado T-2 de relación de transformación 45/21,5-13,8 kV y 25 MVA de potencia nominal e instalación de nuevo módulo de celdas de MT con configuración T+2L+SA+M+U en la subestación transformadora denominada STR Valcorchero.
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Berna, 1, 43003 Toledo.
3. Expediente/s: 10/AT-6976-1.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del servicio, la operatividad del sistema de distribución eléctrica y las condiciones de seguridad de operación en las instalaciones.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Estación transformadora:

- Instalación de un nuevo transformador denominado T-2 de 25 MVA de potencia nominal y relación de transformación 45/21,5-13,8 kV.

Sistema de 13,2 kV:

Instalación de un nuevo módulo de celdas de distribución de energía de MT a 24 kV, conexas a 13,2 kV, formado por:

- Instalación de tres nuevas posiciones blindadas con interruptor.
- Instalación de tres nuevas posiciones blindadas sin interruptor.
- Montaje de nuevo transformador de servicios auxiliares de 250 kVA de potencia nominal y relación de transformación 24-13,2/ 0,230-0,400 kV.
- Montaje de una reactancia trifásica de 500 RT/20-500/P de 500 A situada sobre el secundario del T-2.
- Montaje de una resistencia monofásica de 500 A situada sobre el neutro del secundario del T-1 en sustitución de la actual impedancia monofásica.
- Trabajos de obra civil por adaptación de sala de celdas y compartimentación.
- Tendido de cables de potencia de MT para acometida a posición de T-2 desde el transformador, para unión con cable aislado la posición existente con la nueva posición a del módulo 2 a instalar y para la unión entre la celda de MT del nuevo transformador de servicios auxiliares y la posición en el nuevo embarrado de MT.

Emplazamiento: Paraje Valcorchero, tm de Plasencia STR Valcorchero.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar



desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 23 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 438, 439 y 440 del polígono 15. Promotor: D. Pedro Ciudad Jiménez, en Campanario. (2018080249)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 438 (Ref.ª cat. 06028A015004380000AB), parcela 439 (Ref.ª cat. 06028A015004390000AY) y parcela 440 (Ref.ª cat. 06028A015004400000AA) del polígono 15. Promotor: D. Pedro Ciudad Jiménez, en Campanario.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.



ANUNCIO de 1 de febrero de 2018 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2017 por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe para el ejercicio 2017-2018. (2018080270)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 284/2015, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, se procede a publicar la relación de las subvenciones concedidas para el ejercicio 2017-2018.

Las subvenciones se otorgan a los beneficiarios que se relacionan en el anexo, al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2017 por la que se convocan estas subvenciones sometidas al régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta correspondiente al ejercicio 2017-2018.

Esta convocatoria, cuyo crédito está financiado mediante Transferencias del Estado operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales y se imputa con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A.760.00, proyecto económico 2015.12.005.0024.00 denominado "compensaciones socioeconómicas al área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe" del superproyecto 2015.12.005.9017, se ha distribuido entre dos anualidades según las cantidades que a continuación se indican:

— Anualidad 2017: 135.552,76 euros.

— Anualidad 2018: 316.289,74 euros.

Mérida, 1 de febrero de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO**

SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS CUYOS MUNICIPIOS FORMAN PARTE DEL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE.

EJERCICIO 2017-2018

N.º EXP	SOLICITANTE	PROYECTO	IMPORTE	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018
SAIMAY 17/01	AYUNTAMIENTO DE JARAICEJO	Construcción centro de interpretación "Los caminos de Monfragüe" Fase I	45.985,74 €	13.795,72 €	32.190,02 €
SAIMAY 17/02	AYUNTAMIENTO DE MIRABEL	Equipamiento de apartamento turístico e instalación eléctrica edificio de aseos	17.133,14 €	5.139,94 €	11.993,20 €
SAIMAY 17/03	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE ALBALAT	Obras de acceso y comunicación entre centro CASAB, centro de recepción de visitantes y avenida del Prado	13.429,49 €	4.028,85 €	9.400,64 €
SAIMAY 17/04	AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO	Modernización de infraestructuras turísticas	12.740,82 €	3.822,25 €	8.918,57 €
SAIMAY 17/05	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	Instalación de contenedores soterrados	53.564,61 €	16.069,38 €	37.495,23 €



SAIMAY 17/06	AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA	Mejora de Infraestructuras turísticas en Serradilla	77.246,16 €	23.173,85 €	54.072,31 €
SAIMAY 17/07	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MILLÁN	Acondicionamiento del camino de Valdeandrés	21.077,27 €	6.323,18 €	14.754,09 €
SAIMAY 17/08	AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA	Programa de educación ambiental 2017/2018	12.745,49 €	3.823,65 €	8.921,84 €
SAIMAY 17/09	AYUNTAMIENTO DE TORIL	Modernización de infraestructuras y acondicionamiento de accesos	36.884,42 €	11.065,33 €	25.819,09 €
SAIMAY 17/10	AYUNTAMIENTO DE SERREJÓN	Modernización de infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales	43.731,27 €	13.119,38 €	30.611,89 €
SAIMAY 17/11	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE	Modernización y mejora de infraestructuras turísticas	26.628,09 €	7.988,43 €	18.639,66 €
SAIMAY 17/12	AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA	Modernización de infraestructuras periurbanas	13.153,80 €	3.946,14 €	9.207,66 €
SAIMAY 17/13	AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO	Mejora y Equipamiento del Centro sur de visitantes de Monfragüe	64.522,20 €	19.356,66 €	45.165,54 €
SAIMAY 17/14	AYUNTAMIENTO DE DELEITOSA	Restauración de patrimonio arquitectónico	13.000,00 €	3.900,00 €	9.100,00 €



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 6 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Comidas en el Centro de Día, cafetería y comedor en el Centro de Mayores de Moraleja". Expte.: SER06/17CAC. (2018080269)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Gestión Económica del SEPAD de Cáceres.
- c) Número de expediente: SER06/17CAC.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Servicio de comidas en el centro de día y cafetería y comedor en el centro de mayores de Moraleja".
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Centro de día c/ Ronda del Río, s/n, y centro de mayores de Moraleja c/ Silleros 4, 10840 - Moraleja.
- e) Plazo de ejecución: Un año desde la formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) CPV. 55322000-3 Servicios de elaboración de comidas.
CPV. 55330000-2 Servicios de cafetería.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

Oferta Económica servicio de comidas en el centro de día: hasta 45 puntos.

Oferta Económica servicio de cafetería y comedor en el centro de mayores: hasta 45 puntos.

Medidas de prevención seguridad y salud laboral: hasta 10 puntos.



4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Servicio de comidas en el centro de día:

Importe sin IVA: 61.369,50 euros.

Importe total: 67.506,45 euros

Precio unitario: 16,30 euros/menú (IVA excluido) y 17,93 euros/menú (IVA incluido).

Valor estimado: 122.739 euros.

Reparto anualidades:

Año	Importe
2018	67.506,45 euros (IVA incluido)

- Cafetería y comedor en el centro de mayores:

Este servicio no tiene coste económico para la Administración.

5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- Fecha de adjudicación: 26 de enero de 2018.
- Fecha de formalización: 30 de enero de 2018.
- Contratista: Complejo Avellaneda, SL.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación:

Servicio de comidas en el centro de día de Moraleja: 55.496,10 euros (IVA incluido).

Precio unitario: 13,40 euros/menú (IVA excluido) y 14,74 euros/menú (IVA incluido).

Ventajas de la oferta adjudicataria: Las características de las proposiciones de los adjudicatarios que han determinado que sus ofertas hayan sido seleccionadas son el haber sido la oferta económica más ventajosa.

Cáceres, 6 de febrero de 2018. La Gerente Territorial (PD Resolución de 02-08-2017 - DOE n.º 154, de 10-08-2017), CRISTINA LANCHO BLÁZQUEZ.



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

ANUNCIO de 16 de febrero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores en edificios de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura". Expte.: RI181S120056. (2018080283)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura e Igualdad.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Régimen Interior. Secretaría General de Consejería de Cultura e Igualdad.
- c) Expediente n.º: RI181S120056.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores en edificios de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución:

Lote	Objeto	Fecha de inicio	Fecha de finalización
1	Servicio de mantenimiento de ascensores de la Secretaría General y Secretaría General de Cultura.	01/04/2018	31/03/2020
2	Servicio de mantenimiento de aparatos elevadores y ascensores de las Bibliotecas Públicas de Badajoz, Cáceres, Mérida y Regional de Extremadura.	01/11/2018	31/03/2021
3	Servicio de mantenimiento de aparatos elevadores y ascensores de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.	01/04/2018	31/03/2020
4	Servicio de mantenimiento de ascensores pertenecientes a la Dirección General de Deportes.	01/04/2018	31/03/2020
5	Servicio de mantenimiento de ascensores pertenecientes al Instituto de la Juventud de Extremadura.	01/04/2018	31/03/2020



No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de veinticuatro meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato para los lotes n.º 1, 3, 4 y 5, y de veintinueve meses para el lote n.º 2.

En el contrato administrativo se preverá su prórroga por acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, por un plazo máximo igual al periodo inicial de duración del contrato, de conformidad con el artículo 303 del TRLCSP.

— Parciales: No.

— Procede prórroga del contrato: Sí.

— Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: cuarenta y ocho meses para los lotes 1, 3, 4 y 5, y cuarenta y un meses para el lote 2.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016).

c) Criterios de adjudicación: Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): hasta 100 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto licitación IVA excluido: 31.329,59 €.

Tipo IVA aplicable: 21 %.

Importe IVA: 6.579,21 €.

Presupuesto licitación IVA incluido: 37.908,80 €.

Incremento del 25 % por posible modificación (excluido IVA): 7.832,40 €.

Valor estimado: 70.491,57 €.

Lotes	Presupuesto licitación IVA excluido	Importe IVA	Presupuesto licitación IVA incluido	Incremento del 25 % por posible modificación (excluido IVA)	Valor estimado (IVA excluido)
1	1.920,00 €	403,20 €	2.323,20 €	480,00 €	4.320,00 €
2	14.049,59 €	2.950,41 €	17.000,00 €	3.512,40 €	31.611,57 €
3	10.560,00 €	2.217,60 €	12.777,60 €	2.640,00 €	23.760,00 €
4	1.920,00 €	403,20 €	2.323,20 €	480,00 €	4.320,00 €
5	2.880,00 €	604,80 €	3.484,80 €	720,00 €	6.480,00 €

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: No.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La empresa propuesta adjudicataria podrá solicitar al órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Especial: No.

Otros supuestos: No.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Cultura e Igualdad. Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 1.ª planta.

c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

d) Teléfono: 924 007124.

e) Telefax: 924 003441.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

— Clasificación: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en:

Grupo: P Subgrupo: 7 Categoría: 1

— Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en el apartado 5 del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

— Obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato: la obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: hasta a las 14:00 horas del vigésimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.
 - 2.º Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se publicará en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.
El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, y se publicará en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contrataciondelestado.es>.

Mérida, 16 de febrero de 2018. La Secretaria General, INÉS CARRERAS GONZÁLEZ.



AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2018 sobre exposición pública de expediente de adopción de la bandera de este municipio. (2018080271)

Aprobada inicialmente la Memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-proyecto de la nueva bandera que se pretende adoptar en este municipio por acuerdo del pleno de fecha 8 de febrero de 2018, y cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y siguientes del Decreto 309/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la web municipal, en los medios de comunicación locales, si los hubiere, así como en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://campanario.sedelectronica.es>].

Campanario, 12 de febrero de 2018. El Alcalde, ELÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es